

PRESENTACIÓN

El presente Estatuto y su Reglamento, son los instrumentos jurídicos fundamentales que rigen la vida interna del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, en ellos se establece la declaración de principios, los programas de acción, la constitución de la organización sindical, el lema que nos representa, el objeto de su conformación, se definen los derechos y las obligaciones de sus afiliados, la estructura sindical, el funcionamiento, las facultades y las obligaciones del Secretario General, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo, la Comisión Nacional Electoral, Delegaciones y las Subdelegaciones Sindicales que lo integran.

Nuestro principal objetivo es pugnar por el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, culturales, profesionales de los trabajadores y de su familia.

Consideramos primordial el brindar una defensa adecuada, cuando exista algún conflicto entre nuestros afiliados y las autoridades de la Dependencia, evitando que se transgredan sus derechos laborales.

Seremos fieles observadores de los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías.

Somos una organización siempre respetuosa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía, del presente Estatuto y su Reglamento.

FRATERNALMENTE
“POR LA UNIDAD, RESPETO, IGUALDAD Y DEFENSA DE LOS
DERECHOS LABORALES”



LIC. JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

Índice

Presentación	1
Declaración de principios	3
Programas de acción	3
Capítulo I. De la Constitución, Lema, Domicilio, Objeto y Afiliación del Sindicato	6
Capítulo II. De los Miembros del Sindicato	7
Capítulo III. De la Organización del Sindicato	10
Capítulo IV. Del Procedimiento para la Elección de la Directiva Sindical, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y Comisiones Nacionales	12
Capítulo V. De las Elecciones	13
Capítulo VI. De la organización de los procesos electorales	14
Capítulo VII. Del registro de planillas	15
Capítulo VIII. De los representantes de planillas	16
Capítulo IX. De las casillas electorales	17
Capítulo X. De los órganos de gobierno sindical	19
Capítulo XI. Del Comité Ejecutivo Nacional	22
Capítulo XII. De la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, de las Comisiones Nacionales de Trabajo, de los Representantes ante la FSTSE	38
Capítulo XIII. De las Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales	46
Capítulo XIV. De las Asambleas Delegacionales	49
Capítulo XV. De las Sanciones	50
Capítulo XVI. Del Patrimonio Sindical	52
Capítulo XVII. De la Disolución del Sindicato	53
Transitorios	54

Declaración de principios

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía (SNTSE), reivindica la tarea de realizar un sindicalismo más cercano al sentir y a la voluntad de las bases; que construya nuevas formas y caminos para resolver las demandas sociales de los compañeros de trabajo; que mantenga con las autoridades una relación respetuosa que no implique sumisión y sí un compromiso común de dialogo y acuerdos; una relación que reconozca la razón del lado en que ésta se encuentre, un sindicalismo vanguardista, que sea capaz de luchar con fuerza por lo que es justo, guiar a los trabajadores con una actitud positiva, eficiente y eficaz en sus áreas, por lo que manifiesta los siguientes:

Programas de acción

Como integrantes de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, se adhiere a sus bases, principios y estatutos, que contribuyen al progreso nacional y a la conquista de nuevas prestaciones y derechos.

Respetar el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores afiliados a nuestra organización sindical, observando las reformas a las leyes vigentes para estar siempre a la vanguardia de los cambios que requiere nuestra sociedad.

Reiterar el compromiso de la defensa de los derechos de los Trabajadores y miembros del SNTSE, en los términos establecidos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Luchar permanentemente por la superación económica, social, política e ideológica de los trabajadores.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, es una asociación colectiva de lucha por la conquista de prestaciones sociales, económicas y por la superación individual de los compañeros, sin embargo, ello no implica el encubrimiento de irresponsabilidades cometidas en el desempeño de sus funciones.

La capacitación de los trabajadores es prioritaria, el SNTSE vigilará porque sea obligatoria y permanente dentro del horario de labores; y de esta forma elevar la productividad y calidad, así como el nivel de competencia de la base trabajadora.

El SNTSE luchará por un Reglamento de Escalafón, un catálogo de puestos, un tabulador justo, y, por ende, la creación de una nueva estructura ocupacional, acorde a las funciones de cada Unidad Administrativa, así como de los demás elementos de Ley para que los trabajadores administrativos, técnicos y profesionistas de base asciendan a mejores puestos.

Considerando que los trabajadores de base poseen experiencia y capacidad en función de su antigüedad y capacitación, el SNTSE pugnará porque los puestos a nivel medio y superior sean ocupados por éstos.

El SNTSE reconoce en la Administración Pública la función de un Gobierno comprometido con la modernización del país, pugnará por la profesionalización y dignificación del servidor público.

La libertad es la base principal del derecho, fundamento de nuestros principios y causa que proyecta

la búsqueda de mejores niveles de vida para nuestros compañeros, así como sus familias.

El SNTSE mantendrá relaciones con las organizaciones de los trabajadores al Servicio del Estado, solidarizándose con sus luchas por la reivindicación de sus derechos, con las formalidades que a sus intereses convenga.

Vigilar que los funcionarios públicos observen fielmente lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Condiciones Generales de Trabajo y los Reglamentos que normen las relaciones jurídico-laborales entre la Secretaría y sus Trabajadores.

Elaborará, revisará y difundirá las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal; el Reglamento de Capacitación, el Reglamento de la Comisión Nacional Electoral, el Reglamento del Centro Social y Cultural, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, y los demás a que se refieren las disposiciones legales aplicables.

Revisar permanentemente la implementación de incentivos en favor de los trabajadores mediante la aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y cualquier programa, ley y reglamentos, respectivos.

Vigilar que todas las prestaciones y logros obtenidos a favor de los trabajadores sean de carácter irrevocable.

Luchar por la inamovilidad en los puestos de base de aquellos compañeros cuyas funciones no tengan relación con el contenido del Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Pugnar por mantener la unidad y solidaridad entre los compañeros del SNTSE, desarrollando la educación sindical y la conciencia de clase.

Fomentar el desarrollo del deporte, la cultura, las actividades sociales y recreativas para los trabajadores y sus familias.

Promover programas de cultura para la defensa del medio ambiente, la lucha contra la contaminación y el derecho a una vida sana.

Establecer la creación de una biblioteca y hemeroteca sindical.

Revisar el cumplimiento del Reglamento de Becas para los trabajadores de la Secretaría y sus hijos con el fin de estimular su superación académica.

Luchar porque el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, otorgue mejores servicios a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes.

Pugnar por la construcción de conjuntos habitacionales, adquisición de casa y terreno, para apoyar a los trabajadores que carecen de vivienda digna.

El SNTSE, deberá informar a la base trabajadora de sus actividades mediante la revista, boletines, circulares o cualquier medio electrónico, redes sociales.

Pugnar por eliminar los sistemas de trabajo que afecten las aptitudes físicas y/o mentales del trabajador o que implique una distribución inequitativa de labores.

Combatir con los medios que estén a su alcance, para obtener mayores logros en beneficio de la base trabajadora de la Secretaría y luchar contra todo aquello que perjudique los intereses de sus representados.

No permitir actos de injerencia de las autoridades de la Secretaría, en asuntos relacionados al SNTSE.

Pugnar por el respeto ideológico, político y religioso entre los compañeros del SNTSE.

Respetar la libre sindicación permitiendo en todo momento la libertad de adhesión o separación sindical de los trabajadores.

CAPITULO I

De la Constitución, Lema, Domicilio, Objeto y Afiliación del Sindicato

Artículo 1. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores de base de la Secretaría de Economía, tal como lo establece el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 1 Bis. - Para los efectos del presente Estatuto y su Reglamento, se denominará:

- a) Asamblea: A la Asamblea Sindical;
- b) CNE: Comisión Nacional Electoral;
- c) CEN: El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- d) Comisión Nacional Autónoma: La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;
- e) CGT: A las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Economía;
- f) Delegados al Congreso: A los delegados al Congreso Nacional del Sindicato Nacional;
- g) Delegados Sindicales: A los delegados sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- h) Subdelegados; A los Subdelegados Sindicales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- i) FSTSE: A la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado;
- j) FOVISSSTE: Al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- k) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- l) La Ley: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- m) RNE: Reglamento Nacional Electoral, del Estatuto Interno del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- n) SE: A la Secretaría de Economía;
- o) SNTSE: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- p) Trabajadores: A los trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía;
- q) Tribunal: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

- r) Los Estatutos: A los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, y
- s) Autoridades. A las autoridades designadas por la Secretaría de Economía.

Artículo 2.- El SNTSE adoptará como lema el siguiente “Por la Unidad, Respeto, Igualdad y Defensa de los Derechos Laborales”.

Artículo 3.- El domicilio de SNTSE, estará ubicado en la Ciudad de México, excepto en caso que las oficinas centrales de la Secretaría se trasladen a otra entidad.

Artículo 4.- El objeto del SNTSE es representar y defender los derechos de sus trabajadores afiliados conforme la Ley, asimismo luchará por los principios de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías, así como los programas de acción en beneficio de sus agremiados.

Artículo 5.- El SNTSE tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República Mexicana en donde haya trabajadores afiliados conforme la Ley y sea miembro activo de la FSTSE, con las obligaciones y derechos que se contemplan en el Estatuto de esa Central.

CAPITULO II De los Miembros del Sindicato

Artículo 6.- Es miembro del SNTSE todo trabajador afiliado conforme la Ley, incluidos los interinos durante la vigencia de su relación laboral con la SE.

Artículo 7.- Los miembros del SNTSE podrán ser activos, en receso o temporales.

- a) Son activos los que desempeñen funciones como trabajadores afiliados conforme la Ley, con nombramiento definitivo, y los que desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular;
- b) Son miembros en receso los que ocupan puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, los que disfrutan de licencias sin goce de sueldo y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción por el tiempo que ésta dure, y
- c) Son miembros temporales aquellos que presten sus servicios por interinato, por tal motivo tendrán derecho a voz y voto, no así a ser votados.

Artículo 8.- Todo trabajador de la Secretaría de Economía, para ser miembro del SNTSE, deberá presentar la solicitud de afiliación acompañada de recibo de nómina, credencial de la SE, en copia simple expedida por la Dependencia, así como dos fotografías tamaño infantil en blanco y negro, para la obtención de la credencial que lo identifique como miembro de esta Organización Sindical.

Una vez afiliado se le entregarán los Estatutos y el RNE de este Sindicato, para su conocimiento y observancia, ya sea de forma física o por medios electrónicos.

Artículo 9.- El SNTSE expedirá una credencial a los trabajadores para que acrediten su militancia en la Organización.

Artículo 10.- Los miembros expulsados del SNTSE, por cualquiera de las causas establecidas en este Estatuto y el RNE, no podrán desempeñar ningún cargo o Comisión Sindical y solo podrán ser reincorporados por acuerdo del Congreso Nacional.

Artículo 11.- Los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía, que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Estatuto y su Reglamento, no podrán exigir sus derechos.

Artículo 12.- Los miembros que ocuparon cargos de Dirección Nacional o Delegacional y renunciaron o fueron destituidos por un Congreso Nacional o Asamblea Delegacional, no podrán nuevamente ocupar cargos Nacionales, ni tendrán derecho a participar en los procesos electorales delegacionales.

Artículo 13.- Son derechos de los miembros del SNTSE:

- a) Ser representados legalmente en la defensa de sus intereses laborales y en los conflictos sindicales que confronten, así como en los asuntos en que se requiere el apoyo de las representaciones sindicales;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección sindical de forma personal, libre, directa y secreta. Deberán para tal efecto, estar en el completo goce de sus derechos sindicales, los requisitos para ocupar el cargo de Delegado Sindical serán: tener cuando menos dos años de nombramiento definitivo de base; para Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, nombramiento definitivo de base y cuando menos cinco años de antigüedad, haber ocupado un cargo de Delegado Sindical y/o un cargo de representación sindical, no haber sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; para ocupar el cargo de Secretario General además de los anteriores requisitos contar con el voto personal, libre, directo y secreto de la mayoría de los trabajadores de base que estén en pleno uso de sus derechos sindicales y presentar un plan de trabajo;
- c) Garantizar sus derechos escalafonarios debiendo contar con el apoyo sindical para lograr los ascensos que legalmente le corresponden;
- d) Recibir la defensa sindical en contra de actos e injusticias, que pretendiera cometer cualquier autoridad administrativa o de otro orden;
- e) Derecho a conservar su puesto de base, cuando en los términos de Ley sea promovido a un puesto de confianza;
- f) Luchar con apoyo de su representante sindical por el cumplimiento irrestricto de las CGT, que regulan las relaciones jurídico laborales entre los trabajadores y la autoridad;
- g) Ejercer su derecho de crítica constructiva a los actos de miembros del sindicato en el seno de las asambleas o por conducto de sus representantes respectivos;
- h) Recibir copia de los documentos que le afecten o beneficien directamente dentro de sus labores;
- i) No ser sujeto de cuota sindical durante el tiempo que no pertenezca al SNTSE;
- j) En caso de acusación laboral, ser asistido por un representante del CEN;

- k) Solicitar se realicen Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Reuniones de Trabajo, avaladas por la firma del 50% más uno de los trabajadores de base de las Unidades Administrativas de la Ciudad de México o Foráneas;
- l) Ser apoyado para reincorporarse a su puesto de base y recuperar sus derechos sindicales después de haber desempeñado un puesto de confianza;
- m) Que sus familiares o persona que designe en caso de fallecimiento, sean asesoradas para que logren el pago del seguro de vida y la protección que les otorga la Ley del ISSSTE, así como todos aquellos derechos a que se haya hecho acreedor;
- n) Disfrutar de todos los beneficios que obtenga la organización sindical, y
- o) Dar consentimiento para que se le descuenten las cuotas sindicales correspondientes, así como las aportaciones acordadas.

Artículo 14.- Son obligaciones de los miembros del SNTSE.

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y su Reglamento, así como asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones o cualquier acto sindical a los que sean convocados por los dirigentes de este sindicato, acatar todos los acuerdos que se tomen, aunque no hayan asistido y cumplir con las comisiones que se les confieran;
- b) Emitir su voto personal, libre, directo y secreto, en el lugar y forma que convenga la propia asamblea de manera democrática; es decir, con el 50% más uno del padrón de electores a que tengan derecho o con quorum de asistentes presentes en tiempo y forma;
- c) Contribuir al sostenimiento del Sindicato aceptando la deducción de su sueldo o salario de las cuotas sindicales, las cuales no podrán ser mayores del 2.0% del sueldo, las aportaciones que se acuerden deberán cubrirse ante la Secretaría de Finanzas del CEN, el incremento a la cuota sindical será determinada por el Congreso Nacional, previa aceptación de los trabajadores;
- d) Tratar todos los asuntos y conflictos laborales con las autoridades por medio de sus representantes sindicales;
- e) No aceptar investigación y/o procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades laborales, sin la intervención de los representantes sindicales;
- f) Capacitarse y capacitar a sus compañeros en el conocimiento de las Leyes, Reglamentos de Trabajo y la doctrina sindical, así como colaborar con el CEN, para la resolución de sus problemas laborales;
- g) Informar a la Dirigencia Sindical o a las Asambleas correspondientes, de cualquier acontecimiento que pudiera provocar un beneficio o un perjuicio al SNTSE, y abstenerse de colaborar en actos que atenten la unidad e integridad de la Organización;
- h) Guardar absoluta lealtad a la Organización Sindical y reserva absoluta en los asuntos o comisiones que se le confieran;
- i) Comunicar oportunamente al Secretario de Organización, su cambio de domicilio, movimiento escalafonario, cambio de adscripción o reinstalación, y

- j) Abstenerse de realizar todo tipo de propaganda que no esté avalada por el SNTSE, dentro de las instalaciones de la Dependencia.

CAPITULO III

De la Organización del Sindicato

Artículo 15.- Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores de la SE, el SNTSE, se organizará en Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales y Comisión Nacional Electoral.

Artículo 16.- El CEN se integrará de la siguiente manera: Secretario General y un Secretario General Adjunto, así como los siguientes Secretarios: Relaciones Laborales, Asuntos Jurídicos y Transparencia; Organización; Asuntos Foráneos Zona Centro Norte; Asuntos Foráneos Zona Centro Sur; Asuntos Financieros; Tecnologías de la Información; Asuntos Escalafonarios; Acción Política, Capacitación y Productividad; Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva; Acción Educativa, Cultural y Promoción Deportiva; Premios, Estímulos y Recompensas; Previsión Social y Pensiones; Protección al Salario; Promoción Turística; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos; Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, Comisiones Nacionales de Trabajo, Comisión Nacional Electoral, Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales.

Artículo 17.- Por cada una de las Secretarías mencionadas, habrá un Titular y un Suplente, a excepción del Secretario General, los nombramientos podrán respetar los principios de perspectiva y representación proporcional de género y de no discriminación.

Artículo 18.- En la Ciudad de México por cada Dirección General y Unidades Administrativas de la SE, se elegirá un Delegado y un Subdelegado Sindical, salvo en aquellos que, por el número de trabajadores, deberán estar representadas por más de un Delegado Sindical; en tal caso el Comité conjuntamente con la Comisión Nacional Electoral, quedan facultados para que en Pleno resuelvan lo conducente.

Los trabajadores con derecho a elegir, deberán identificarse ante los responsables del proceso, mostrando su credencial oficial de trabajadores y/o integrantes de la organización sindical y aparecer en el padrón de electores.

La elección será mediante el voto personal, libre, directo y secreto.

El CEN tiene la facultad para determinar de qué manera quedarán representados los trabajadores de la Secretaría Particular, las Subsecretarías, Unidad de Administración y Finanzas, Unidades Administrativas y oficinas de nueva creación, así como aquellas que sean incorporadas y/o modificadas en la SE, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación, de acuerdo a su estructura orgánica quedarán de la siguiente manera:

Oficina del Secretario
Unidad de Apoyo Jurídico
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normatividad Mercantil
Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior

Dirección General de Industrias Ligeras
 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología
 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales
 Dirección General de Competitividad y Competencia
 Dirección General de Contenido Nacional y Fomento en el Sector Energético
 Dirección General de Planeación y Evaluación
 Unidad de Desarrollo Productivo
 Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Dirección General de Planeación y Estrategias de Negociación
 Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional
 Dirección General de Seguimiento, Administración y Supervisión Del Cumplimiento de Tratados Comerciales
 Dirección General de Acceso a Mercados de Bienes
 Dirección General de Sistemas de Información Estadística de Comercio Internacional
 Unidad de Negociaciones Comerciales Internacionales
 Dirección General de Comercio Internacional de Servicios e Inversión
 Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional
 Unidad de Inteligencia Económica Global
 Dirección General de Inversión Extranjera
 Dirección General de Coordinación Territorial de los Centros de Fomento Económico para el Bienestar
 Dirección General de Minas
 Dirección General de Desarrollo Minero
 Unidad de Administración y Finanzas
 Dirección General de Recursos Humanos
 Dirección General de Recursos Materiales y Archivo
 Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad
 Dirección General de Tecnologías de la Información

Artículo 19.- Para la atención de los problemas de los trabajadores del interior del país, se elegirán Delegados y Subdelegados Sindicales, por cada una de las oficinas que la SE establezca en los Estados de la República.

Artículo 20.- Para una mejor coordinación del CEN, los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades Federativas, quedarán integradas de la siguiente forma:

Zona Centro Norte

Aguascalientes, Aguascalientes; Cd. Juárez, Chihuahua; Cd. Obregón (Cajeme) Sonora; Chihuahua, Chihuahua; Durango, Durango; Hermosillo, Sonora; La Paz, Baja California Sur; Monterrey, Nuevo León; Nuevo Laredo, Tamaulipas; Reynosa, Tamaulipas; Saltillo, Coahuila; Tepic, Nayarit; Tijuana, Baja California Norte; Toluca, Estado de México; Zacatecas, Zacatecas.

Zona Centro Sur

Acapulco, Guerrero; Campeche, Campeche; Cancún, Quintana Roo; Colima, Colima; Cuernavaca, Morelos; Culiacán Sinaloa; Guadalajara, Jalisco; León, Guanajuato; Mérida, Yucatán; Morelia, Michoacán, Oaxaca, Oaxaca, Pachuca, Hidalgo, Puebla, Puebla, Querétaro, Querétaro; San Luis Potosí, S.L.P.; Tlaxcala, Tlaxcala; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Veracruz, Veracruz; Villahermosa, Tabasco.

Artículo 21.- Ningún dirigente podrá ocupar en un mismo periodo más de un cargo sindical.

CAPITULO IV

Del procedimiento para la elección de la Directiva Sindical, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y Comisiones Nacionales.

Artículo 21 Bis. - La elección de los representantes ante los órganos de Dirección y Fiscalización, deberá celebrarse durante el mes de julio; los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundados y motivados, se prorrogará hasta que haya desaparecido tal impedimento, conforme las siguientes normas generales:

- a) Los procesos de elección se llevarán a cabo por voto personal, libre, directo y secreto a través de urnas;
- b) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de cuando menos tres de los miembros de la Comisión Nacional Electoral, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- c) La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo, con una anticipación de 15 días, misma que se turnará al TFCA, a través de la CNE y del CEN;
- d) Solicitar a las Delegaciones Sindicales con treinta días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional, envíen las ponencias que deben presentar al seno del mismo y a la CNE;
- e) Para la elección, se fijarán urnas en los edificios que conforman la Secretaría, para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- f) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que se publicará y dará a conocer entre éstos con diez días de antelación a la elección;
- g) Los trabajadores deberán mostrar ante la Comisión Nacional Electoral, la credencial vigente que los identifique como miembros activos del SNTSE, para que tengan derecho a emitir su voto;
- h) Las boletas para la elección de la directiva sindical deberán contener:
 - 1.- Lema con el que participa el candidato o candidatos, en la elección de que se trate.
 - 2.- Logotipo del Sindicato participante.
 - 3.- Recuadros con el color que caracterice al candidato o candidatos.
 - 4.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
- i) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en ese caso resultará electo el que tenga mayor número de votos;

- j) Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga;
- k) La Comisión Nacional Electoral mandará imprimir las boletas de votación, garantizará espacios equitativos para cada una de las planillas contendiente, el logotipo y el lema. El orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas;

Las boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Electoral Oficial;

- l) Ninguna planilla con registro de la Comisión Nacional Electoral, podrá solicitar recursos económicos del Sindicato, como subsidio a su respectiva campaña electoral;
- m) La CNE, conjuntamente con la Comisión Nacional Autónoma, supervisarán que los participantes se abstengan de insultar, amenazar, calumniar o cualquier otra acción que deteriore la imagen de las planillas participantes;
- n) La Comisión Nacional Autónoma, deberá ejercer la facultad conferida y tomar las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del Estatuto Interno y del Reglamento, así como la inviolabilidad y el carácter secreto del voto, y
- o) Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, con la intervención de la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

En el procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional, se deberán observar los requisitos establecidos en los artículos 13 inciso b) del Estatuto y 12 inciso b) del Reglamento.

CAPÍTULO V

De las elecciones

Artículo 22. - Las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, se llevarán a cabo por voto personal, libre, directo y secreto por todos los miembros del sindicato.

Artículo 23. - Para las elecciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El registro de planillas de elección de la Ciudad de México, tendrá que realizarse ante la Comisión Nacional Electoral, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión de la Convocatoria para la elección;
- b) En la fecha señalada por la Convocatoria, se hará la elección en cada inmueble de la Secretaría en la Ciudad de México y en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades;
- c) Las elecciones se harán mediante boletas, en términos del artículo anterior, en el que conste el color de cada planilla registrada;
- d) Las urnas electorales se instalarán a las ocho horas del día de la elección por la Comisión Nacional Electoral, se verificará por los representantes acreditados de las planillas correspondientes que las urnas respectivas estén vacías, hecho esto se colocarán en el

lugar asignado previamente;

- e) El mismo día de la elección se recogerán las urnas a las dieciocho horas;
- f) Una vez concluido el sufragio se efectuará la cuantificación de los votos en el lugar donde se llevó a cabo. Del resultado se elaborará acta con las copias necesarias según el número de planillas registradas, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral, que firmarán los representantes de la Comisión Nacional Electoral, de las planillas contendientes y del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes se les entregará un tanto de dicha acta;
- g) Con los votos computados, que serán cruzados con tinta en el momento de contar, se formarán paquetes que serán cerrados y sellados y en los cuales se incluirán las actas que correspondan al proceso electoral. Estos paquetes estarán resguardados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Electoral;
- h) La Comisión Nacional Electoral deberá entregar a las planillas registradas, con la debida anticipación, la lista de trabajadores con derecho a voto, y
- i) Los casos no previstos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional conjuntamente con la Comisión Nacional Electoral.

Capítulo VI

De la organización de los procesos electorales

Artículo 24. - La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional, Delegados y Subdelegados Sindicales, será la Comisión Nacional Electoral, vigilando en estricto apego a su condición imparcial regida por el Estatuto y el Reglamento. Se conforma con un número de cinco integrantes los cuales serán un presidente, un vicepresidente, un escrutador, un vocal y un secretario.

- a) Para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional Electoral se encargará de vigilar los comicios en cada una de las casillas;
- b) La CNE tiene la facultad de hacer un extrañamiento por escrito a aquellas personas que transgredan lo establecido en el Estatuto y el Reglamento, debiendo turnar a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para el procedimiento respectivo;
- c) Ubicarán las casillas en el lugar más adecuado para ello, es decir, donde haya más afluencia de trabajadores afiliados, haciendo público por medio de carteles u otros medios, el lugar donde se ubicarán las urnas;
- d) Previo a efectuar la votación, supervisará que no haya propaganda de ninguna de las planillas en lugares cercanos a aquel destinado para emitir el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores;
- e) La Comisión Nacional Electoral tiene la facultad de nombrar suplentes o comisionados para que los apoyen en las funciones encomendadas, y
- f) Los integrantes de la CNE, durarán en su encargo el tiempo que dure el proceso electoral.

Artículo 25. - Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

- a) Emitir las convocatorias de elección previstas en el Estatuto y el Reglamento, con firma autógrafa de por lo menos tres integrantes de la CNE, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- b) Solicitar el listado de los trabajadores afiliados al SNTSE, ante la Secretaría, para instrumentar la revisión, publicación y aprobación del Padrón Sindical, que deberá publicarse entre los trabajadores con derecho a votar;
- c) Recibir la solicitud de registro de cada planilla teniendo como fecha límite el día que fije la Convocatoria que para tal efecto señale el Estatuto y el Reglamento;
- d) Recibir el plan de trabajo en original y copia para su acuse, con una extensión mínima de tres cuartillas, deberá redactarse a doble espacio, letra Arial, 12 puntos, en un archivo digital en formato Word en USB;
- e) Atender, validar y registrar a las planillas y sus candidatos que así lo soliciten, y que cumplan debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 26 del Estatuto y 26 del Reglamento;
- f) Hacer un extrañamiento por escrito a aquellas personas que transgredan lo establecido en el Estatuto y el RNE;
- g) La Comisión Nacional Autónoma, será el órgano encargado de vigilar que la CNE, cumpla con los requisitos de elección previstos en el presente Estatuto y el Reglamento;
- h) Mantener permanentemente informado al Comité Ejecutivo, del trabajo realizado;
- i) Encargarse de organizar las elecciones previstas en el Estatuto. Sus decisiones son autónomas e inapelables;
- j) Emitir las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que se realicen y dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en el RNE. Cada una de las planillas registradas podrá iniciar su campaña una vez obtenida su constancia de registro, deberá concluir su campaña tres días hábiles anteriores a la fecha de votación;
- k) En la realización de los Plenos deberá elaborar acta circunstanciada que contendrá la hora, fecha y lugar, el orden del día, propuestas y resoluciones a cada punto analizado, una vez concluida, deberá ser firmada al calce y al margen por los que en ella intervienen; y
- l) Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos, en el Reglamento y en la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO VII
Del registro de planillas

Artículo 26. - A través del representante de planilla la CNE recibirá las solicitudes de registro, cotejando en cada caso que cumplan con todas las condiciones necesarias para registrarlas:

- a) Presentar la solicitud de registro durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la Convocatoria, en un horario de 8:00 a 18:00 horas en las oficinas del Sindicato;
- b) La solicitud deberá contener la lista de los candidatos a cubrir las Secretarías que conforme la planilla;
- c) Deberán presentar original y copia de la credencial y del último comprobante de pago, que los acredite como trabajadores de la Secretaría de Economía;
- d) La solicitud deberá tener nombre, logotipo, lema, plan de trabajo y color que la planilla utilizará durante la campaña electoral;
- e) Los candidatos a Secretario General, deberán presentar un plan de trabajo en original y copia para su acuse, con una extensión mínima de tres cuartillas, deberá redactarse a doble espacio, letra Arial, 12 puntos, en un archivo digital en formato Word, en USB;
- f) En el momento en que se termine el tiempo estipulado para el registro, no se podrá hacer ningún cambio o anexo a su plan de trabajo;
- g) Una vez registrada una planilla, ninguna otra podrá utilizar su nombre, logotipo, color o lema;
- h) Las planillas podrán garantizar la representación proporcional en razón de género;
- i) Registradas las planillas, no podrán hacerse combinaciones o fusiones entre ellas;
- j) La Comisión Nacional Electoral verificará que todos los candidatos reúnan los requisitos para ser votados en los términos que indica el Estatuto y el Reglamento. Y en su caso procederá a otorgar la constancia de registro de todos los candidatos o aspirantes que reúnan los requisitos señalados en la Convocatoria;
- k) De ser este el caso, las planillas podrán iniciar la campaña electoral desde el otorgamiento del registro, hasta las 18:00 horas del día que para tal efecto señale la Convocatoria. En caso de no otorgar el registro a una planilla, la Comisión Nacional Electoral informará por escrito al representante de ésta, fundamentando estatutariamente la o las razones que obligaron a tomar dicho acuerdo, y concederá un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar o corregir las deficiencias. Este plazo correrá a partir de la notificación por escrito al Representante de Planilla;
- l) Ninguna planilla con registro de la Comisión Nacional Electoral, podrá solicitar recursos económicos del Sindicato, como subsidio a su respectiva campaña electoral;
- m) Que ninguno de los candidatos haya ocupado una plaza de confianza durante el periodo de tres años previos a la votación, y
- n) Para la elección de los candidatos deberán observarse los artículos 13 inciso b) del Estatuto y 12 inciso b) del Reglamento.

CAPITULO VIII

De los representantes de planillas.

Artículo 27.- En el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional, las Planillas contendientes podrán

nombrar un Representante Titular y un Suplente ante la Comisión Nacional Electoral, quienes serán los responsables de la propaganda, actos y acciones que realice su planilla en los siguientes términos:

- a) La Comisión Nacional Electoral, escuchará y atenderá en todo momento a los Representantes de Planilla acreditados ante ella;
- b) Durante el tiempo de campaña, el Representante de Planilla puede hacer proselitismo a favor de su planilla, debiendo suspenderlo con tres días de anticipación a la fecha de la votación;
- c) El Representante de Planilla solicitará que en la boleta aparezcan el color, lema y logotipo registrados en la solicitud, previamente a la votación;
- d) La Comisión Nacional Electoral atenderá las inconformidades relativas al registro, que haga el o los Representantes de Planilla, también por escrito y debidamente motivadas y fundadas, siempre y cuando se realicen dentro de los dos días hábiles posteriores a la negativa de registro;
- e) En los mismos términos del inciso anterior, la CNE deberá resolver dicha inconformidad en un período de dos días a partir de la fecha en que las reciba, dando aviso a la Comisión Nacional Autónoma;
- f) Los Representantes de Planilla votarán en la urna en la cual fungen como tales, y
- g) En caso de ser necesario acreditar un número mayor de representantes, será la CNE, quien determine lo conducente, en términos del Estatuto y el RNE.

CAPITULO IX

De las casillas electorales

Artículo 27 Bis. - La Comisión Nacional Electoral, determinará el número de casillas que se instalarán para la votación, en el entendido que, en cada edificio de la Secretaría, deberá contar con una o dos casillas, el lugar donde se colocarán las casillas se dará a conocer oportunamente.

- a) Para la votación general, las urnas se instalarán en el lugar que garantice la mayor afluencia de votantes, observando un horario de 08:00 hasta las 18:00 horas, estos horarios son inmodificables;
- b) Las casillas electorales deberán instalarse en los lugares de mayor afluencia de cada centro de trabajo, a efecto de que todos los electores puedan acceder a la casilla y se garantice la secrecía del voto, la ubicación de las casillas deberá publicarse en el local sindical de cada unidad administrativa, y
- c) Para la difusión y conocimiento del padrón electoral se dará a conocer con 10 días de antelación a las elecciones.

De las Boletas de Votación

Artículo 28. - La Comisión Nacional Electoral mandará imprimir las boletas, garantizará espacios equitativos para cada una de las planillas, el logotipo y el lema. El orden de aparición será aquel conforme fueron registrándose las mismas. Las boletas se elaborarán en un número igual al de los trabajadores afiliados que aparecen en el Padrón Electoral Oficial.

- a) La Comisión Nacional Electoral, conjuntamente con la Comisión Nacional Autónoma, supervisarán que los participantes se abstengan de insultar, amenazar, calumniar o cualquier otra acción que deteriore la imagen de las planillas participantes, y
- b) La Comisión Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, deberá ejercer la facultad conferida y tomar las medidas conducentes para hacer valer las disposiciones del Estatuto Interno y del Reglamento, así como la inviolabilidad y el carácter secreto del voto.

De los Paquetes Electorales

Artículo 29.- La Comisión Nacional Electoral, integrará los paquetes electorales para todas y cada una de las casillas. Cada paquete electoral constará de lo establecido en los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento Electoral.

Del Procedimiento de Votación

Artículo 30.- Para llevar a cabo la votación, la Comisión Nacional Electoral, instalará las casillas el día señalado en la Convocatoria, en presencia de los Representantes acreditados de cada Planilla y de todos los trabajadores afiliados que deseen estar presentes; se colocarán las casillas, mostrando que la urna se encuentre vacía, siguiendo el orden que se indica:

- a) La Comisión Nacional Electoral, llenará el Acta de Apertura de Votación, para ello contará y anotará el número de boletas con que se instala el proceso, con base en el número de trabajadores que aparezcan en el padrón electoral del edificio correspondiente, más los Representantes de las Planillas registradas, así como los demás datos que contiene la misma, y
- b) Se iniciará el proceso de votación, verificando que los electores reúnan las condiciones necesarias para votar, que se encuentran enumeradas en el artículo 33 del Reglamento Electoral.

De los observadores

Artículo 31.- En el proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional, las planillas podrán acreditar ante la Comisión Nacional Electoral, hasta cinco trabajadores quienes participarán el día de la elección como observadores en el edificio donde se instale la casilla de votación. La acreditación como observador deberá solicitarse ante la CNE, los diez días naturales anteriores a la elección. Sólo se permitirá la presencia de un observador por casilla. Los observadores deberán presentar por escrito a la Comisión Nacional Electoral, aquellas observaciones o incidencias que afecten el desarrollo de la elección. El día de la votación, los observadores deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a la Comisión Nacional Electoral en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas.
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de planilla o candidato alguno.
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de la Institución, cualquier miembro del Comité, de la CNE, de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, de las planillas o los candidatos y de los votantes.

- IV. Declarar el triunfo de planilla o candidato alguno, previo al recuento final, avalado por la Comisión Nacional Electoral.

La CNE aprobará las normas de actuación a las que deberán sujetarse los observadores.

Del Recuento de la Votación Final

Artículo 32.- Una vez que la Comisión Nacional Electoral, haya recibido los paquetes electorales devolverá los recibos correspondientes.

1.- Continuará contando cada uno de los votos, casilla por casilla, asignando el número de votos a cada una de las planillas, las abstenciones y votos anulados, así como las boletas no utilizadas. Contará los votos la cantidad de ocasiones que sean necesarias, cuando tenga el recuento final, lo informará a todos los representantes de planilla.

2.- La Comisión Nacional Electoral publicará los resultados finales en un término de tres días posteriores a los escrutinios y emitirá un informe a fin de dar a conocer los resultados del proceso electoral.

3.- En caso de empate, la Comisión Nacional Electoral resolverá lo conducente.

4.- Si existiera impugnación respecto al resultado de la votación, el representante de la planilla correspondiente, en un plazo improrrogable de 24 horas posteriores a la elección, deberá presentar por escrito su desacuerdo debidamente fundado y motivado, ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que resuelva lo conducente.

5.- En los mismos términos del numeral anterior, la Comisión Nacional Autónoma, deberá resolver en 24 horas.

6.- Un día hábil anterior a la Toma de Protesta del Comité Ejecutivo ganador, la Comisión Nacional Electoral, informará el resultado de la elección a la base trabajadora y lo publicará en la página www.sntse-economia.org. Lo que dará por concluido el proceso de elección, tal como lo establece la Convocatoria.

7.- La Comisión Nacional Electoral, sesionará el día señalado en la Convocatoria, para la Toma de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional electo, que iniciará su gestión a partir de ese mismo día y durará en su encargo seis años. El proceso electoral será coordinado por la Comisión Nacional Electoral y vigilado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización en términos del Estatuto y el RNE.

CAPÍTULO X

De los Órganos de Gobierno Sindical

Artículo 33.- La soberanía del SNTSE radica en todos sus miembros y se ejerce por medio de:

- a) Congreso Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Comisión Nacional Electoral;
- d) Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;

- e) Comisiones Nacionales de Trabajo;
- f) Delegados a los Congresos;
- g) Delegaciones Sindicales, y
- h) Subdelegados Sindicales

Artículo 34.- El Congreso Nacional será la autoridad máxima, tendrá la facultad de resolver los asuntos del SNTSE.

El Congreso se declara legalmente instalado con la asistencia del 50% más uno de los Delegados Efectivos al mismo; y las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los delegados.

Artículo 35.- Los acuerdos del Congreso Nacional serán válidos únicamente si cumplen con los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento, estos deberán informarse a los trabajadores.

Artículo 35 Bis. - Las Facultades del Congreso Nacional Serán:

- a) Elaborar reformas al Estatuto Interno vigente y su Reglamento;
- b) Expedir los Reglamentos que se requieren para la buena marcha del Sindicato, y
- c) Recibir el informe del Comité Ejecutivo Nacional; Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización; Comisión Nacional de Trabajo, y resolver lo conducente a los mismos.

Artículo 36.- El Congreso Nacional, será convocado por el CEN y se realizará en la fecha, hora y lugar que fije previamente la Convocatoria de acuerdo al siguiente Orden del Día:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Ceremonia de inauguración.
- 3.-Elección de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
- 4.- Lectura y Aprobación en su caso de las Resoluciones de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales.
- 5.- Instalación Legal del Congreso.
- 6.-Elección del Presídium.
- 7.-Elección de la Comisión Dictaminadora de los Informes del CEN y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 8.- Elección e Instalación de las Comisiones Dictaminadoras de Ponencias, según temario.
- 9.- Lectura del Informe del CEN por el Secretario General.
- 10.-Lectura del informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.

- 11.- Lectura y aprobación, según el caso, de la resolución de la Comisión Dictaminadora del Informe del CEN y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización.
- 12.- Lectura y aprobación, según el caso, de las resoluciones emitidas por las diferentes Comisiones Dictaminadoras de ponencias, según temario.
- 13.- Clausura del Congreso.

Artículo 37.- Los Congresos Nacionales se convocarán por el CEN, cuando las necesidades o circunstancias lo requieran, y en ellos solamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocados.

Dichos Congresos se podrán realizar de manera presencial, virtual o mixta, cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, utilizando la plataforma digital que para tal efecto designe, siempre que se cumplan los requisitos de la Convocatoria, establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento, observando los principios de democracia sindical, legalidad, certeza, transparencia y participación efectiva.

Artículo 38.- El CEN deberá emitir y difundir con 15 días naturales de anticipación la Convocatoria para el Congreso Nacional, debiendo precisar fecha, hora y lugar del proceso.

Artículo 39.- Los Congresos Nacionales deberán estar integrados por todos aquellos trabajadores que al momento de la publicación de la Convocatoria ostenten el cargo de delegados sindicales y que hayan sido ratificados en la Asamblea inmediata anterior.

Artículo 40.- Las resoluciones de los Congresos Nacionales serán inapelables, tomando en cuenta que los miembros que los integran tienen facultades amplias concedidas por los trabajadores a través del voto personal, libre, directo y secreto.

Artículo 41.- Solo tendrán derecho a voz y voto los Delegados Efectivos debidamente acreditados ante el Congreso Nacional y podrán designarse Delegados Fraternos, que solo tendrán derecho a voz.

Artículo 42.- Ningún Delegado Efectivo podrá designar persona alguna que lo represente en el Congreso Nacional, así mismo, no podrá representar a otra Delegación que no haya sido la que lo eligió.

Artículo 43.- Los Congresos Nacionales tendrán la facultad de reformar, adicionar y derogar el Estatuto y el Reglamento vigentes.

Una vez conformado el Congreso Nacional, no podrá desintegrarse sino por acuerdo expreso de las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos de los Congresos, una vez votados y aprobados, entrarán en vigor de inmediato.

Artículo 44.- Los Congresos Nacionales juzgarán y calificarán si los dirigentes en turno están cumpliendo con su cometido, en caso contrario, podrán tomar resoluciones que deberán estar apegadas a lo establecido en el presente Estatuto y el RNE.

Artículo 45.- De todos los Acuerdos tomados en el Congreso, el CEN informará a sus agremiados el resultado de los trabajos realizados en un plazo perentorio.

CAPITULO XI

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 46.- El CEN es el Órgano de Gobierno Sindical que además de Ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales, tendrá a su cargo la Representación del Sindicato.

Artículo 47.- Independientemente de las que en forma específica se establecen en la parte relativa de este Estatuto y su Reglamento, son Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Representar legalmente al SNTSE ante Tribunales, Autoridades Administrativas, empresas y cualquier sociedad mercantil, con el mandato para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, con todas las facultades generales y las específicas que requiere clausula especial conforme a la Ley;
- b) Solicitar y llevar a cabo la revisión y modificación de las CGT en los términos de la Ley, por lo que el CEN convocará previamente a los Delegados para que se someta a consulta de los trabajadores la propuesta oficial de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo;
- c) Ejercer la representación máxima del SNTSE, haciendo respetar el Estatuto y su Reglamento, las disposiciones emanadas de los Congresos y las del propio CEN;
- d) Tener la personalidad legal del SNTSE, ante los Tribunales Federales de los Estados y Autoridades en general;
- e) Convocar a Congresos Nacionales cuando lo estime conveniente, así como a la organización y celebración de Plenos del CEN, de acuerdo con las disposiciones fijadas en este ordenamiento;
- f) Solicitar a las Delegaciones Sindicales con 15 días de anticipación a la fecha de celebración del Congreso Nacional, envíen las ponencias que deben presentar al seno del mismo;
- g) Tener a su cargo la administración del patrimonio sindical del SNTSE, así como la obligación de rendir cuentas semestrales a los trabajadores, dando información completa y detallada del manejo de las finanzas, cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, información que se proporcionará a los afiliados a través de las asambleas correspondientes;
- h) Solo podrán decretarse paros o huelgas parciales o generales, con autorización previa del CEN en Pleno, el que tendrá que observar estrictamente los requisitos que las Leyes señalen en la materia;
- i) Clasificar y entregar al Congreso Nacional las ponencias que reciba, para que éste las turne a la Comisión Dictaminadora que corresponda;
- j) Informar a todas las Delegaciones Sindicales del país, sobre el trámite de sus asuntos, nombrando Comisiones Temporales o Permanentes para la atención de éstos, cuando así lo requieran;
- k) El CEN en Pleno, nombrará dirigentes provisionales, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos, así como a los auxiliares que necesite para el mejor cumplimiento de su cometido;

- l) El Comité Ejecutivo Nacional, estará facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de actualizar la estructura interna del SNTSE, en lo relacionado a delegaciones sindicales;
- m) Tendrá la facultad para determinar los mecanismos de coordinación, entre éste y las Comisiones Nacionales de Trabajo;
- n) El Comité Ejecutivo Nacional en Pleno, tendrá la facultad de convocar a elecciones, modificar el Estatuto y el Reglamento, conforme a las reformas que la ley exija, así como a las necesidades de la organización sindical, con la finalidad de lograr un óptimo funcionamiento en su desempeño, situación de la que deberá informar tanto al Órgano de Dirección, como al próximo Congreso Nacional.
- o) Realizará cuando lo estime necesario una Evaluación al Trabajo desarrollado por cada Secretaría con base en el Sistema de Seguimiento de Evaluación, y estará facultado para suspender y/o remover provisionalmente en sus funciones a cualquiera de los miembros, si las metas y objetivos de los planes de trabajo no se cumplieran y/o hayan incurrido en faltas graves que debiliten la Unidad de la Organización, debiendo notificar la decisión a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual agotará los procedimientos legales para dictaminar lo conducente;
- p) El Comité Ejecutivo en Pleno, tendrá la facultad de remover libremente a los Secretarios y/o Delegados Sindicales que atenten lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento, de lo que deberá informar a la Comisión Nacional, así como a los representados del Delegado Sindical involucrado;
- q) La dirigencia nacional, al término de su gestión deberá realizar el acta de entrega recepción de las funciones, trámites y servicios prestados a los trabajadores, de manera cualitativa y cuantitativa, no limitativa, así como el estado de los asuntos pendientes a la Secretaría de Organización con la intervención de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;
- r) Deberá solicitar informe de actividades cuando menos cada seis meses a las Delegaciones Sindicales, las cuales someterán a la consideración y aprobación de la base trabajadora en cada unidad administrativa; Si el resultado de dichos informes refleja el incumplimiento de las metas y objetivo de los Planes de Trabajo Delegacionales, el CEN convocará a una Asamblea Extraordinaria en el área respectiva y de común acuerdo con el 50% más uno de los trabajadores de dicha área podrá suspender y/o remover provisionalmente en sus funciones al dirigente en cuestión; si transcurrido un plazo perentorio no se reuniera el porcentaje establecido, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los presentes y sus Acuerdos serán de carácter irrevocable, contando con la presencia de un representante de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, la cual agotará los Procedimientos Legales para determinar lo conducente;
- s) Intervenir en los procesos electorales en términos del presente Estatuto y su Reglamento, y
- t) El CEN en Pleno nombrará a los integrantes de la Comisión Nacional Electoral, que es la instancia encargada de organizar, supervisar y vigilar los procesos electorales previstos en el presente Estatuto.

Artículo 48.- El CEN deberá celebrar Plenos Ordinarios y Extraordinarios, para tratar asuntos de atención inmediata. Los Plenos Ordinarios y Extraordinarios deberán contar con la asistencia de la

Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para este efecto se le notificará con tres días hábiles de anticipación el día, lugar y la hora en que se efectuará el Pleno, en caso de inasistencia, sin causa justificada, tendrá plena validez, pero si ésta se efectúa sin la notificación de referencia, los Acuerdos que se tomen serán nulos.

Artículo 49.- Los acuerdos tomados en los Plenos para que tengan validez, deberán ser aprobados por la mayoría de sus miembros, es decir, el 50% o más y asentarse en Actas que serán firmadas al calce y al margen por los que intervengan en la Sesión Plenaria. En caso de ausencia de algún Secretario, podrá ser firmado por su suplente.

Artículo 50.- Los Plenos serán presididos por el Secretario General y en ausencia de éste, por el Secretario General Adjunto, o el Secretario de Relaciones Laborales, Asuntos Jurídicos y Transparencia, o el Secretario de Organización.

Artículo 51.- El CEN, deberá realizar reuniones de trabajo con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, las Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegados Sindicales de la Ciudad de México y del interior del País, por lo menos cada seis meses.

Artículo 52.- Para citar a Pleno Extraordinario, cualquier miembro del CEN, podrá hacerlo, de común acuerdo con el Secretario General.

Artículo 53.- En los Plenos Ordinarios, cada dirigente del CEN, rendirá un informe detallado de sus actividades correspondientes.

Artículo 54.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría General:

- a) Representar al SNTSE, ante cualquier Autoridad Administrativa, de Trabajo o Judicial, en cualquier negocio que afecte a la Organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los Actos Jurídicos, Convenios y Contratos relacionados con el SNTSE, pudiendo inclusive interponer juicios, formular toda clase de denuncias o querellas, en representación del SNTSE, así como otorgar toda clase de poderes. Y todas aquellas que se deriven de la naturaleza de su cargo o de este Estatuto y su Reglamento;
- b) En los casos de convenios y contratos, se requiere el acuerdo previo tomado del Pleno del CEN;
- c) Designar representantes en aquellas jurisdicciones en donde existan problemas entre los trabajadores, así como remover de sus cargos a los Delegados y/o Subdelegados Sindicales, que atenten contra la unidad y armonía del SNTSE, contra los derechos de la base trabajadora y obstaculicen la atención inmediata de los problemas de los trabajadores, previa consignación ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, a efecto de que realice el procedimiento legal, previsto en este Estatuto y en el RNE;
- d) Autorizar los pagos que deba hacer la Secretaría de Asuntos Financieros, respondiendo de manera solidaria con dicho Secretario del manejo de los fondos de la Organización;
- e) Otorgar poder para atender asuntos del SNTSE al Secretario General Adjunto y Secretarios del CEN, que estime convenientes, así como revocar las facultades otorgadas, cuando así se requiera;
- f) Comunicar al Tribunal, de las reformas al presente Estatuto y su Reglamento, de los acuerdos

del Congreso Nacional, citando copia a la FSTSE;

- g) Rendir ante los Congresos Nacionales un informe escrito de la actuación del CEN, así como detallar las finanzas, cuotas sindicales y otros bienes del SNTSE, y su destino, información que se proporcionará a los afiliados a través de las asambleas correspondientes;
- h) Resolver, previo acuerdo con el CEN, los problemas de interés general que afecten al SNTSE;
- i) Presidir los plenos e instalar los Congresos del SNTSE;
- j) Intervenir en las funciones de los miembros del CEN, para dar cumplimiento a los acuerdos y obligaciones que establece este Estatuto y su Reglamento;
- k) Atender los problemas urgentes y de interés general, cuya resolución inmediata, impida el acuerdo previo con los demás Secretarios, debiendo informar en la siguiente sesión las causas, el procedimiento y la resolución otorgados;
- l) Elaborar el Orden del día y convocar a los Plenos Ordinarios y Extraordinarios del Comité Ejecutivo Nacional, mismos que presidirá, así como firmar las Actas y los Acuerdos respectivos en colaboración con los Secretarios asistentes y el presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, previa aprobación y ratificación del siguiente Pleno;
- m) Firmar oficialmente a nombre del SNTSE, las CGT y demás Convenios que éste celebre;
- n) Exigir el cumplimiento irrestricto de la Ley y demás normas que beneficien a los trabajadores;
- o) Cumplir los acuerdos tomados en los Plenos del CEN y vigilar que los cumplan debidamente los demás dirigentes del SNTSE;
- p) Mantener la unidad y armonía necesaria entre los dirigentes y miembros de la Organización;
- q) Priorizar los asuntos que deban ser atendidos con urgencia en las distintas Secretarías;
- r) Firmar conjuntamente con el Secretario de Organización actos de índole sindical;
- s) Autorizar con su firma los documentos que acrediten, ante quien corresponda, a los Delegados y Subdelegados Sindicales y demás miembros de la Organización;
- t) Dar autorización a los miembros del CEN, para desempeñar comisiones sindicales, así como revocar dichas comisiones, cuando lo considere conveniente;
- u) Coordinar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, en los asuntos relativos a su cargo;
- v) Consignar ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, a cualquier miembro del SNTSE, que no acate lo establecido en este Estatuto y su Reglamento; dicha consignación deberá hacerse conjuntamente con uno o más Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional;
- w) Designar al Oficial Mayor del SNTSE;

- x) Determinar las compensaciones y viáticos de los Dirigentes Sindicales en el entendido que éstas deberán ser equitativas;
- y) Solicitar y dar trámite ante las autoridades correspondientes a las Comisiones Sindicales, así como revocar dichas comisiones, cuando lo considere conveniente, solicitando la reincorporación del comisionado a su área de adscripción, y
- z) Coordinar en forma directa el despacho de los asuntos de la Representación Sindical por conducto del Secretario General Adjunto.

Asimismo, podrá remover en Pleno a los Secretarios del CEN, turnando el asunto a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para que realice el procedimiento legal correspondiente.

Artículo 55.- Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario General Adjunto:

- a) Coordinarse en el despacho de los asuntos que le encomiende el Secretario General;
- b) Llevar el control de los asuntos recibidos en el CEN;
- c) Suplir las ausencias temporales del Secretario General, cuando éste lo estime conveniente;
- d) En caso de ausencia definitiva del Secretario General, el CEN en Pleno, deberá requerir a la CNE, para que convoque a elección extraordinaria;
- e) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- f) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 56.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Relaciones Laborales, Asuntos Jurídicos y Transparencia:

- a) Representar con el Secretario General, en forma conjunta, alternada o indistinta al SNTSE, ante el Tribunal y ante todas las autoridades en los casos de conflictos que en materia de trabajo afecten a los miembros del Sindicato;
- b) Conocer la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, y las leyes y disposiciones en general, aplicables a la materia;
- c) Vigilar que no se transgredan los derechos laborales de los trabajadores afiliados al SNTSE;
- d) Dar cumplimiento a las Resoluciones del Congreso, Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y demás órganos de dirección sindical, debiendo coordinarse con los Secretarios respectivos;
- e) Representar a los trabajadores en su ámbito laboral, ante las autoridades correspondientes, en las controversias de trabajo y conflictos, de común acuerdo con el Delegado Sindical;
- f) Informar a los integrantes del SNTSE, que el CEN tiene la obligación de representarlos y luchar

por la mejor solución a sus problemas;

- g) Realizar una defensa adecuada para evitar los ceses del personal y cuando se presente un programa de reubicación, vigilar que se lleve a cabo conforme al Acuerdo tomado en Pleno por el CEN;
- h) Pugnar porque en los centros de trabajo exista personal capacitado y en número suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficacia y productividad, vigilando que se cumpla con la jornada laboral establecida dentro de la Dependencia;
- i) Ejercer las acciones necesarias para evitar la violación de los Derechos de los Trabajadores;
- j) Informar a los miembros del SNTSE, el resultado de los diferentes conflictos atendidos;
- k) Asesorar a los miembros del sindicato en asuntos de carácter legal ante autoridades judiciales;
- l) Podrá representar a los trabajadores en la sustanciación de juicios ante autoridades judiciales;
- m) Guardar en secreto profesional los asuntos legales encomendados;
- n) Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, turnándolas a las áreas competentes;
- o) Coordinar la recepción y difusión de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- p) Realizar gestiones al interior de SNTSE, para optimizar los procesos de atención y garantizar la máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- q) Dar seguimiento a los Recursos de Revisión que se interpongan a este sujeto obligado en materia de Transparencia.
- r) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- s) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 57.- Son Obligaciones y Atribuciones de las Secretarías de Asuntos Foráneos: Zona Centro Norte y Zona Centro Sur.

- a) Informar al Secretario General y al Pleno del CEN, de los asuntos y la resolución de los mismos en los Centros de Fomento Económico para el Bienestar en las Entidades;
- b) Llevar registro actualizado de todos los miembros foráneos del SNTSE;
- c) Informar a todos los Delegados Sindicales de su jurisdicción de las actividades, logros y beneficios que obtenga la Organización Sindical, mediante boletines, circulares u otros medios electrónicos;
- d) Vigilar la ejecución de los Laudos y Convenios relacionados con sus representaciones;

- e) Coordinarse con los demás miembros del CEN y Comisiones Nacionales de Trabajo, para dar respuesta a los distintos problemas que enfrenten los trabajadores del interior del país;
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- g) Informar de sus actividades al CEN en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 58.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Desarrollar las Actividades de Organización del SNTSE, de conformidad con su Declaración de Principios y Programas de Acción;
- b) Fomentar la unidad entre los miembros y Órganos del SNTSE, y evitar que se alteren las relaciones entre sus dirigentes;
- c) Organizar mesas de trabajo y recibir las propuestas de reforma al presente Estatuto y su Reglamento conjuntamente con las Comisiones que se designen;
- d) Firmar y expedir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales de los miembros del SNTSE;
- e) Organizar los contingentes para llevar a cabo manifestaciones, mítines, desfiles y demás actos similares;
- f) Entregar a la CNE, el listado de los trabajadores de la Dependencia, a efectos de la revisión, publicación y aprobación del padrón sindical, que deberá publicarse entre los trabajadores con derecho a votar, debiendo cumplir con lo establecido en el presente Estatuto y en el RNE;
- g) Someter al Pleno del CEN, el calendario para el cambio de las Delegaciones Sindicales Locales y Foráneas en tiempo y forma como lo señala el presente Estatuto;
- h) Intervenir en los conflictos que surjan entre el SNTSE y otras Organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General y la Secretaría de Relaciones Laborales, Asuntos Jurídicos y Transparencia;
- i) Llevar un registro actualizado de los miembros de la Organización, protegiendo la información confidencial que contengan los siguientes datos:
 - I. Nombre y apellido.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento.
 - III. Lugar y fecha de ingreso a la Secretaría.
 - IV. Lugar y fecha de ingreso al Gobierno Federal.
 - V. Unidad de adscripción.
 - VI. Número telefónico.
 - VII. Estado civil.
 - VIII. Domicilio particular.
 - IX. Domicilio y teléfono de oficina.

- X. Titular o interino.
- XI. Clave de cobro.
- XII. Ultimo grado de estudios.
- XIII. Antigüedad en el Sindicato.
- XIV. Radicación.

- j) Llevar un registro de los asistentes a las sesiones, en coordinación con la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva;
- k) Notificar a los miembros del CEN y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, el lugar, día y hora en que deberán asistir a Sesiones de pleno Ordinario o Extraordinarias;
- l) Solicitar los informes de labores que señala el presente Estatuto;
- m) Recibir las actas de entrega-recepción del CEN, al término de la gestión, con la participación de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización;
- n) Entregar informe de actividades semestrales a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- o) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 59.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Acción Política, Capacitación y Productividad:

- a) Promover las actividades políticas entre los miembros del SNTSE;
- b) Orientar la participación cívico-política de los Trabajadores;
- c) Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones fraternas, así como llevar un registro de las mismas;
- d) Coordinar con el Secretario General y el Secretario de Organización, los actos políticos en que participen los miembros del SNTSE;
- e) Coordinar las actividades de la Comisión Nacional de Acción Política, Capacitación y Productividad;
- f) Establecer la política a seguir en materia de formación sindical;
- g) Promover constantemente la celebración de cursos político - sindicales, difundir la doctrina del sindicalismo a través de todo tipo de actos políticos, conferencias, seminarios, mítines, literatura, publicaciones y materiales diversos en ideología sindicalista;
- h) Promover la inscripción a centros de información sindical, que tenga afinidad con los principios revolucionarios de nuestro sindicato;
- i) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad

Sustantiva, y

- j) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 60.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Tecnologías de la Información:

- a) Diseñar y desarrollar un sistema de cómputo para la Organización Sindical;
- b) Elaborar, diseñar y desarrollar sistemas de comunicación vía intranet, extranet e internet, así como boletines, circulares y otros medios digitales y fotográficos;
- c) Publicar y difundir entre los trabajadores el presente Estatuto y el RNE;
- d) Coordinarse con el Secretario General para la adquisición de equipo de cómputo, así como su actualización y mantenimiento;
- e) Solicitar el informe de Actividades de Delegados Sindicales, Secretarios Titulares, y difundir el Informe Semestral de Actividades del CEN;
- f) Mantener un inventario actualizado de la infraestructura del equipo de cómputo tanto en hardware como software, de la Organización Sindical;
- g) Pugnará en coordinación con las Secretarías respectivas para que existan cursos de informática impartidos por la SE, así como por empresas particulares en beneficio de los trabajadores;
- h) Contribuir al diseño de sistemas de programación para las Secretarías que así lo requieran en coordinación con éstas, con el propósito de contar con información que permita la toma de decisiones al Secretario General;
- i) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- j) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 61.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Previsión Social y Pensiones:

- a) Elaborar estudios conjuntamente con el ISSSTE, sobre disposiciones, que existen en materia de previsión y seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, a fin de promover las reformas o adiciones que sean procedentes;
- b) Ser el conducto para obtener las prestaciones que otorga el ISSSTE de acuerdo a la Normatividad de Previsión y Seguridad Social;
- c) Gestionar la dotación de botiquines portátiles y equipo de protección personal específico para cada actividad, en todas las oficinas y centros de trabajo, de acuerdo con las medidas de Seguridad Higiene y Medio Ambiente de Trabajo;

- d) Intervenir ante el ISSSTE, en todos los problemas que los trabajadores puedan tener ante ese Instituto;
- e) Denunciar la falta de garantías para la vida y la salud del trabajador, la carencia de los elementos indispensables de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, exigir y vigilar el mantenimiento del equipo y el respeto y cumplimiento de las normas correspondientes;
- f) Vigilar que se cumplan las leyes que garanticen la seguridad en cuanto a riesgos que atenten la salud y vida de los trabajadores;
- g) Coordinar las actividades de la Comisión Central de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, Ecología y de Servicios Médicos, así como los conflictos que le presenten dichas Comisiones;
- h) Gestionar la capacitación en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente;
- i) Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal;
- j) Asesorar a los miembros de la Organización y sus familiares para la solución de los problemas que se presenten sobre pensiones y jubilaciones;
- k) Vigilar el cumplimiento de la Ley del ISSSTE, en materia de pensiones y jubilaciones;
- l) Tramitar el pago de marcha para los deudos de los compañeros fallecidos, así como pensión por viudez y orfandad, asesorarlo para el cobro del Seguro Institucional de los Trabajadores del Estado, del Fondo de Ahorro Capitalizable y del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- m) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- n) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 62.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Financieros:

- a) Resguardar el manejo de los recursos económicos del Sindicato;
- b) Depositar a nombre del Sindicato de forma mancomunada con el Secretario General, en la Institución Financiera que se acuerde por el CEN y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los fondos de la Organización;
- c) Pagar los documentos que se presenten a cobro y llenarlos conforme a los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- d) Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada trimestre el corte de caja correspondiente al periodo inmediato anterior;
- e) Dar toda clase de facilidades a quien este facultado, para que practique las confrontas de contabilidad cuando se soliciten;

- f) Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos;
- g) No hacer uso indebido de los recursos económicos a su cuidado en gastos distintos a los que contenga el presupuesto y responder ante el CEN, de todas las deficiencias e irregularidades en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;
- h) Pagar todos los gastos de Administración con aprobación del Secretario General;
- i) Llevar a la práctica todos los acuerdos del CEN, que se relacionen con su Secretaría;
- j) Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos, conservándolos en el archivo;
- k) Rendir ante todos los Congresos Nacionales un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos;
- l) Informarse de la solvencia de las instituciones de crédito donde tengan constituidos los depósitos del Sindicato, promoviendo su retiro en los casos de peligro de acuerdo con el Secretario General;
- m) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, los cortes de caja y balance del estado financiero;
- n) Formular el presupuesto de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y someterlos a la consideración del Congreso y Plenos del mismo CEN;
- o) Proponer la ampliación o reducción de los presupuestos aprobados por el Sindicato;
- p) Formular cada seis meses un corte de caja y un estado general de contabilidad;
- q) Poner a disposición de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta, proporcionándole todos los datos que la misma solicite;
- r) Separar de los ingresos una partida para constituir el fondo de resistencia sindical que no exceda del 5%;
- s) Deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración fiscal del año inmediato anterior;
- t) Al terminar su gestión, deberá otorgar a la Secretaría de Organización, el acta de entrega-recepción, de los fondos existentes, la documentación y bienes, de manera cualitativa y cuantitativa, así como el estatus de los pagos pendientes;
- u) Aceptar la designación que le hace el Secretario General para fungir como responsable interno solidario de la correcta aplicación de los recursos económicos;
- v) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y

- w) Informar de sus actividades al CEN en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 63.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva:

- a) Impulsar las actividades del Sindicato, orientar y despertar entre los trabajadores el interés por su participación en cuestiones sindicales y eventos que contribuyan a un mejoramiento cultural y social;
- b) Impulsar las actividades deportivas y culturales en coordinación con las Secretarías correspondientes;
- c) Establecer y mantener relaciones de trabajo con organizaciones afines a los principios del sindicato;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la protección que la Ley otorga a todos los trabajadores;
- e) Promover el estudio permanente de la Ley, con el fin de analizar las prestaciones existentes;
- f) Cuando se tenga conocimiento de la trasgresión de los Derechos y prestaciones acordadas con la Secretaría para beneficio de los compañeros del Sindicato, se deberá canalizar a la Secretaría correspondiente para su cumplimiento;
- g) Promover que los cursos y conferencias impartidos por la FSTSE y otras instituciones se lleven a cabo en las instalaciones de la propia SE;
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas aprobadas anotando al final de las mismas los acuerdos que se aprueben;
- i) Recibir informe semestral de actividades de las Secretarías que conforman el CEN, y
- j) Informar de sus actividades al CEN, en el Marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas del cual será responsable, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 64.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Acción Educativa, Cultural y Promoción Deportiva:

- a) Luchar por el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas y centros de consulta en todas las áreas de trabajo y propiciar la elaboración de convenios de colaboración con las Dependencias y centros educativos;
- b) Coordinar el programa anual de becas para los trabajadores y sus familiares;
- c) Fomentar actividades culturales, por medio de cursos, conferencias, simposios, mesas redondas, cine, etcétera;
- d) Fomentar la superación académica de los trabajadores e informarles lo relativo a centros educativos y ciclos escolares, así como procedimientos de inscripción de las diferentes

instituciones de educación básica, media y superior;

- e) Pugnar por todos los medios al alcance de la Organización para elevar el nivel cultural de los miembros del sindicato;
- f) Gestionar ante la SE, la ayuda económica para los trabajadores que no reciban el servicio en las Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE;
- g) Impulsar las actividades juveniles, para despertar el espíritu sindical, así como organizar ciclos permanentes de orientación y divulgación entre los jóvenes;
- h) Coordinar a los grupos de deportistas en general y promover sus actividades entre los trabajadores y otros sindicatos;
- i) Actualizar y vigilar la correcta aplicación del Reglamento del CENSyC;
- j) Establecer y mantener relaciones con los diversos Organismos que rigen el Deporte en el País;
- k) Apoyar en los trámites ante las autoridades del ISSSTE, para atender con oportunidad la designación de lugares en el área de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil;
- l) Realizar cursos de verano para beneficio de los hijos de los trabajadores durante la época de vacaciones escolares;
- m) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- n) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 65.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos:

- a) Conocer los ordenamientos legales que regulan esta materia, especialmente la Ley del ISSSTE, sus Reglamentos y su Sistema Operativo, así como mantener informado al Secretario General de la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos;
- b) Realizar previa solicitud, el trámite para la regularización o suspensión de descuentos de los prestamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos;
- c) Vigilar porque el otorgamiento de los préstamos se haga con la prontitud que se requiere;
- d) Apoyar al trabajador en su inscripción al sistema del ISSSTE para su asignación de préstamo, así como a la validación del mismo.
- e) Auxiliar a los trabajadores, a través del SINAVID, para saber la situación de su préstamo vigente; así como con simuladores de préstamos ordinario, especial y conmemorativo.
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad

Sustantiva, y

- g) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 66.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa:

- a) Promover el turismo social entre los trabajadores;
- b) Coordinarse con TURISSSTE y Dependencias correspondientes para conocer los convenios de desarrollo turístico en los distintos centros recreativos;
- c) Acudir a la Secretaría de Turismo para recibir capacitación sobre turismo social;
- d) Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del país y procurar en todo caso que sean de bajo costo;
- e) Acudir a las juntas de delegados foráneas de turismo, para informar a los trabajadores sobre los servicios de hoteles, restaurantes, etc. que comprendan los convenios;
- f) Informar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los costos y manejo de sus finanzas;
- g) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- h) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 67.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Vivienda:

- a) Pugnar por la construcción de casa-habitación a precio de interés social para los Trabajadores de la SE;
- b) Gestionar para los trabajadores el otorgamiento de los créditos FOVISSSTE que permita la adquisición de casas construidas por particulares;
- c) Gestionar ante el ISSSTE, los préstamos unitarios solicitados por los miembros de la Organización;
- d) Asesorar en todo momento a los trabajadores que lo requieran para la gestión del crédito que le otorgue FOVISSSTE y así pueda adquirir vivienda nueva o usada que se adecue a sus necesidades y presupuestos;
- e) Coordinar visitas a los diversos desarrollos que construyen las inmobiliarias, para que los trabajadores elijan la vivienda de su preferencia;
- f) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y

- g) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 68.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Protección al Salario:

- a) Investigar los mejores precios de compra en los centros de producción y abasto de artículos para los trabajadores;
- b) Buscar opciones para que los trabajadores puedan adquirir esos productos, para eliminar a los intermediarios;
- c) Promover medidas que incrementen el poder adquisitivo del salario de los trabajadores y la realización de actividades que tengan como finalidad fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores;
- d) Pugnar por la creación e instalación de cafeterías para los trabajadores de la Secretaría y mantener la administración de los ya existentes;
- e) Promover el turismo social entre los trabajadores;
- f) Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del país y procurar que sea a bajo costo;
- g) Buscar la realización de convenios con hoteles, restaurantes, centros recreativos, balnearios, etcétera;
- h) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- k) Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 69.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas:

- a) Vigilar e intervenir ante la Comisión Evaluadora y Comités de Evaluación, en el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- b) Intervenir en la formulación y/o modificación de las normas y reglamentos correspondientes a los premios trimestral, semestral, anual y empleado del mes;
- c) Difundir entre los trabajadores y Delegados Sindicales, los lineamientos para el otorgamiento de Premios, Estímulos y Recompensas y motivar la participación de los mismos;
- d) Analizar y evaluar conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos a los candidatos propuestos a recibir premios, estímulos y recompensas;
- e) Proponer candidatos para recibir premios, estímulos y recompensas, ante la Comisión Evaluadora y Comités de Evaluación;

- f) Trabajar con la Dirección General de Recursos Humanos, para que el personal operativo tramite el pago de Antigüedad Económica y el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público; así como validar la información ante la autoridad respectiva;
- g) Realizar los trámites necesarios ante la Dirección General de Recursos Humanos, para la inscripción al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC);
- h) Coordinar y gestionar en conjunto con la Dirección General de Recursos Humanos la entrega de tarjetas de vales de despensa al personal beneficiado, así como dar seguimiento y solución a los problemas que se presenten;
- i) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- j) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

Artículo 70.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios:

- a) Intervenir en la formulación y modificación del Reglamento de Escalafón;
- b) Representar al SNTSE en el seno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;
- c) Solicitar ante la autoridad competente el Catálogo de Puestos y Tabulador de Sueldo vigente;
- d) Promover la constante actualización del Reglamento de Escalafón y del Catálogo de Puestos de la SE;
- e) Vigilar que los dictámenes emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón sean elaborados en estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Escalafón;
- f) Vigilar que los plenos de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón se lleven a cabo en tiempo y forma;
- g) Conocer y presentar al pleno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón las solicitudes de cambio de adscripción, permutas y promociones;
- h) Hacer los estudios correspondientes a efecto de integrar las Unidades Escalafonarias y especificar las ramas, puestos y categorías de cada una;
- i) Coordinar las Actividades de la Comisión Nacional de Asuntos Escalafonarios;
- j) Promover ante la Dirigencia Sindical y los trabajadores, pláticas referentes a los procesos escalafonarios;
- k) Coordinará sus actividades con el Secretario General y con el Secretario de Acción Política, Capacitación y Productividad;
- l) Mantener estrecha relación de trabajo con el Secretario de Sesiones y de Actas de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como de la Comisión Nacional de Capacitación;

- m) Llevar el registro de los factores escalafonarios de los trabajadores a efecto de evaluar la calidad y eficiencia, así como su derecho al ascenso;
- n) Entregar informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva, y
- o) Informar de sus actividades al CEN, en el marco del Sistema de Seguimiento y Evaluación de Programas, así como acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaria, conjuntamente con el Secretario General.

CAPÍTULO XII

De la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, de las Comisiones Nacionales de Trabajo, de los Representantes ante la FSTSE.

Artículo 71.- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización es el órgano del SNTSE, encargado de investigar y sancionar a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegados y Subdelegados Sindicales y de todos los miembros del Sindicato, por actos u omisiones que atenten lo establecido en este Estatuto y su Reglamento. Durará en sus funciones hasta seis años.

Artículo 72.- Las Comisiones Nacionales de Trabajo, durarán en sus funciones hasta seis años, éstas tendrán la tarea de apoyar los trabajos del CEN, independientemente de los que se mencionan en el presente Estatuto y su Reglamento.

Estas Comisiones estarán integradas por tres miembros; un presidente y dos secretarios.

Artículo 73.- Las Comisiones Nacionales que a continuación se mencionan, coadyuvarán en el mejor desempeño del CEN, así como para desarrollar las tareas que se desprendan de la naturaleza de sus cargos y del presente Estatuto.

Comisiones Nacionales de: Asuntos Escalafonarios; Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; Premios Estímulos y Recompensas; Servicios Médicos; Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva; Acción Educativa, Cultural y Promoción Deportiva; Acción Política, Capacitación y Productividad; Previsión Social y Pensiones; Gestión y Desarrollo de la Vivienda; Asuntos Foráneos; Condiciones Generales de Trabajo; Asuntos Financieros; Preservación del Medio Ambiente y Ecología; Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos; Tecnologías de la Información; Protección al Salario y Promoción Turística.

Artículo 74.- Es Comisión Nacional Autónoma: La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización es la encargada de velar porque todos los miembros del sindicato cumplan con sus funciones en todo lo establecido por el Estatuto y su Reglamento.

Artículo 75.- La Comisión Nacional Autónoma estará integrada por un Presidente y dos Secretarios.

Artículo 76.- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y del RNE, tanto en los actos internos como en los externos que realicen los miembros del Sindicato;

- b) Vigilar que los integrantes del CEN, Comisiones Nacionales de Trabajo, Delegados y Subdelegados Sindicales, cumplan con las obligaciones que les señale el presente Estatuto y el RNE;
- c) Realizar la investigación legal correspondiente de las quejas y/o denuncias que cualquier miembro del Sindicato envíe por escrito a la Comisión, en este documento el quejoso deberá precisar los hechos cometidos por el dirigente sindical involucrado y que considere son violatorios a lo establecido en este Estatuto y su Reglamento, ciñéndose a los derechos de audiencia y debido proceso correspondiente;
- d) Investigar los actos, omisiones, conductas o faltas atribuidos al dirigente sindical inculpado, mediante el siguiente procedimiento;

I.- Requerirá al quejoso para que, en un término de tres días hábiles, comparezca ante la Comisión a ratificar y/o ampliar su queja o denuncia, aportando los elementos de prueba que la respalden.

II.- Citará al dirigente sindical implicado a una diligencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de sanción en los términos de este Estatuto y el RNE, y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la diligencia; la autoridad ante la cual se desarrollará ésta; los actos, omisiones, conducta o faltas que se le imputen. Hecha la notificación, si el dirigente sindical deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por cierto los actos, omisiones, conductas o faltas que se le imputen.

III.- La notificación a que se refiere esta fracción se practicará de manera personal al dirigente sindical implicado, con tres días hábiles de anticipación.

IV.- En la diligencia se le concederá al dirigente sindical implicado su garantía de audiencia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

V.- Concluida la diligencia, se concederá al implicado un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

VI.-Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia de actos, omisiones, conductas o faltas, e impondrá al infractor las sanciones correspondientes. Informando al CEN, la resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles.

VII.- Durante la substanciación del procedimiento la Comisión, podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar los presuntos actos, omisiones, conductas o faltas cometidas por el implicado.

Se instrumentará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirlas quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

VIII.- La Comisión Nacional Autónoma, una vez que determine la resolución, citará a las partes a efectos de informarles la resolución correspondiente.

- e) Denunciar ante las autoridades competentes a los Dirigentes Sindicales que cometan actos, omisiones, conductas o faltas, debidamente comprobados, y que atenten contra la Organización Sindical;

- f) La Comisión Nacional Autónoma, puede cumplir su cometido en forma conjunta, alternada o indistinta por los miembros que la conforman, cuando lo considere necesario podrá designar una o más comisiones para realizar las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en el RNE;
- g) Es facultad de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, sancionar las Asambleas en las Representaciones Sindicales;
- h) Designar de acuerdo con el CEN, la Institución Bancaria donde deban depositarse los fondos del Sindicato;
- i) Supervisar la administración de los fondos sindicales, revisando los libros de la tesorería cada seis meses;
- j) Revisar los cortes de caja cada tres meses, verificando las existencias de los fondos y autorizarlos con sus firmas;
- k) Hacer recomendaciones al CEN, de respetar las disposiciones establecidas en el Estatuto y su Reglamento y acatar cabalmente los principios rectores de autonomía, equidad, democracia, legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad sindical y sus garantías de la Organización;
- l) La Comisión rendirá un informe al Congreso Nacional, sobre las actividades que realizó durante su gestión;
- m) Todo lo actuado por la Comisión se hará constar en actas que se deberán firmar, por los que en ella intervinieron;
- n) Consignar al Congreso Nacional a cualquier miembro del Sindicato que hubiese cometido falta que amerite la exclusión, presentando el informe y el expediente con los insertos correspondientes al Congreso Nacional, para que determine lo conducente;
- o) Solo en caso de expulsión la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, someterá al Congreso Nacional su dictamen para su Resolución;
- p) Las decisiones de la Comisión Nacional Autónoma, estarán avaladas cuando menos por dos de sus miembros;
- q) El CEN con base en el informe de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, decidirá si se aplica o no la expulsión;
- r) La Comisión Nacional Autónoma, someterá ante el Pleno del CEN su dictamen para aplicar la sanción que corresponda, que puede consistir en:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal en derechos sindicales o comisiones sindicales.

4. Destitución de puesto en comisiones sindicales.

5. Expulsión.

- s) Deberá coordinarse con el CEN para incoar un procedimiento contra los miembros del SNTSE, que transgredan lo establecido en el presente Estatuto y en el RNE.
- t) Participar en la recepción de las actas de entrega del Comité Ejecutivo Nacional, al término de la gestión, conjuntamente con la Secretaría de Organización;
- u) Será el órgano encargado de vigilar que la CNE, cumpla con los requisitos de elección previstos en este Estatuto y su Reglamento, en estricto apego a los principios de democracia sindical, legalidad, certeza, transparencia y participación efectiva;
- v) Dará solución, si existiera alguna inconformidad respecto al resultado de la votación, en los términos que establece el artículo 36, numerales 4 y 5 del Reglamento Nacional Electoral;
- w) Conjuntamente con la CNE, supervisarán que los participantes se abstengan de insultar, amenazar, calumniar o cualquier otra acción que deteriore la imagen de las planillas participantes, y
- x) Resolverá lo conducente en los casos de casillas impugnadas, que serán separadas por la CNE, para no interrumpir el vaciado de datos de las urnas que van llegando.

Artículo 77.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Escalafonarios:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Asuntos Escalafonarios del CEN, de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Intervenir en la formulación y modificación del Reglamento de Escalafón de la SE;
- c) Representar al SNTSE, en el Seno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;
- d) Elaborar proyectos de actualización del Reglamento de Escalafón y del Catálogo de Puestos de la Secretaría;
- e) Vigilar las plazas vacantes, permisos y movimientos en que deba intervenir la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;
- f) Presentar proyectos de Integración de las Unidades Escalafonarias y de especificación de las Ramas, Puestos y Categorías;
- g) Cuidar el cumplimiento del Reglamento de Escalafón y velar por la Publicación oportuna de Boletines de Vacantes y Permutas, y
- h) Presentar proyectos de Boletín Informativo de los Movimientos Escalafonarios.

Artículo 78.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social y Pensiones del CEN, de la que

será Órgano Auxiliar;

- b) Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo;
- c) Representar a los trabajadores de base ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- d) Cuidar escrupulosamente porque los enfermos y accidentados en el trabajo reciban la adecuada atención, indemnización o lo que en su caso procediera, gestionando que su sueldo por incapacidad se conserve al corriente, de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE;
- e) Vigilar que las autoridades cumplan con las CGT, en lo que se refiere a la Salud y Seguridad de los Trabajadores;
- f) Aplicar y cuidar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene, y
- g) Promover campañas de medicina preventiva, profilaxis e higiene en los centros de trabajo.

Artículo 79.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Premios Estímulos y Recompensas:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Premios, Estímulos y Recompensas del CEN, de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Orientar a los trabajadores sobre beneficios del Fondo de Ahorro Capitalizable;
- c) Participar activamente en la observancia del manejo del Fondo de Ahorro Capitalizable, y
- d) Informar oportunamente de los cambios o movimientos regulares del Fondo de Ahorro Capitalizable.

Artículo 80.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Servicios Médicos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social del CEN, de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Coadyuvar con el CEN, en los problemas relativos a la Prestación de Servicios Médicos a los Trabajadores de la SE;
- c) Realizar estudios de Medicina Social y Preventiva para proponer las soluciones más idóneas en esta materia;
- d) Vigilar conjuntamente con la Secretaría de Previsión Social, los servicios médicos del ISSSTE para que se presten con oportunidad y eficacia, y
- e) Coordinar las actividades desarrolladas por la clínica dental del CEN.

Artículo 81.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva del CEN, de la que será Órgano Auxiliar;

- b) Sugerir cursos para los trabajadores, y
- c) Proponer la realización de talleres que proporcionen el desarrollo integral de los trabajadores y su familia.

Artículo 82.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Educativa, Cultural, y Promoción Deportiva:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Educativa, Cultural y Promoción Deportiva del CEN, de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Promover la realización de actividades que tengan como finalidad el acrecentamiento del acervo cultural de los Trabajadores de la SE;
- c) Promover actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de los Trabajadores;
- d) Realizar estudios tendientes a fomentar los deportes entre los trabajadores de la Secretaría de Economía;
- e) Despertar el interés por medio del deporte de los miembros de la Organización, para practicar la solidaridad y estrechamiento de vínculos entre los trabajadores;
- f) Fomentar la creación de fonotecas, cine, clubes, centros cívicos de convivencia familiar, áreas culturales y de recreación, y
- g) Pugnar por todos los medios al alcance de la Organización para elevar el nivel cultural de los miembros del SNTSE.

Artículo 83.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Acción Política, Capacitación y Productividad:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Acción Política, Capacitación y Productividad de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Realizar estudios técnicos acerca de la situación de los trabajadores en los países signantes del T-MEC;
- c) Establecer relaciones con oficinas Internacionales y agencias especializadas de la Organización de Naciones Unidas, con representación en México, a fin de promover con ello, intercambio de beneficio mutuo;
- d) Promover la celebración de cursos especializados, difundir la doctrina del sindicalismo a través de todo tipo de actos, conferencias, seminarios, literatura, publicaciones y materiales diversos de ideología sindicalista;
- e) Coordinar la inscripción a centros de información sindical, que tengan afinidad con los principios revolucionarios de nuestro sindicato;
- f) Proyectar su actividad tendiente a canalizar la capacitación administrativa de los trabajadores, coordinar y plantear las actividades del Sindicato en materia de acción política, capacitación y

productividad;

- g) Presentar proyecto de divulgación para los trabajadores que permitan conocer las formas de organización sindical en otros países;
- h) Investigar los trámites y requisitos necesarios para la obtención de becas en el extranjero, para los trabajadores que deseen realizar estudios de posgrado en Economía Social, Sindicalismo y Cooperativas, y
- i) Realizar los trámites y requisitos necesarios para la obtención de becas en el extranjero, para los trabajadores que sean sujetos de becas para Instituciones de enseñanza sindical en el país o en el extranjero.

Artículo 84.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Gestión y Desarrollo de la Vivienda:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Gestión y Desarrollo de la Vivienda de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Elaborar y actualizar permanentemente un censo de información sobre necesidades de vivienda para los Trabajadores, y
- c) Elaborar y presentar proyectos y alternativas para dar respuesta a las solicitudes que en materia de vivienda presenten los Trabajadores.

Artículo 85.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Foráneos:

- a) Coordinar sus actividades con las Secretarías de Asuntos Foráneos de las que será Órgano Auxiliar;
- b) Auxiliar a sus respectivas Secretarías en la elaboración del registro de los miembros foráneos del Sindicato, y
- c) Auxiliar a sus respectivas Secretarías en informar a los Delegados Sindicales de su jurisdicción de los logros y beneficios que obtenga la organización sindical mediante el boletín informativo del CEN.

Artículo 86.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Condiciones Generales de Trabajo:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Relaciones Laborales, Asuntos Jurídicos y Transparencia de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Llevar a cabo una consulta con la Base Trabajadora para recabar propuestas o sugerencias para ser incorporadas al Proyecto de Revisión de CGT;
- c) Elaborar el Proyecto de Revisión de Condiciones Generales de Trabajo;
- d) Intervenir en el proceso de revisión de las CGT en el seno de la Comisión Mixta de Revisión del mencionado documento, y

- e) Informar y asesorar a los miembros del SNTSE, en todo lo relativo a las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 87.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Preservación del Medio Ambiente y Ecología:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Previsión Social y Pensiones de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Presentar estudios, que conlleven a la implementación de fórmulas para la preservación del Medio Ambiente;
- c) Mantenerse informado de las disposiciones que sobre conservación ecológica se implementen por la sociedad civil y el Estado, y
- d) Promover reuniones con la base trabajadora a fin de buscar elevar la conciencia de los Trabajadores sobre la defensa del medio ambiente y la lucha contra la contaminación.

Artículo 88.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Asuntos Financieros:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Asuntos Financieros, de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Validar la constancia de todos los cobros, y
- c) Presentar ante el CEN, un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.

Artículo 89.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos, de la que será Órgano auxiliar;
- b) Informar los ordenamientos legales que regulan esta materia, especialmente la Ley del ISSSTE, sus Reglamentos y su Sistema Operativo, así como mantener informado al Secretario General del otorgamiento de préstamos Ordinarios, Especiales y Conmemorativos, y
- c) Coordinar la entrega de informe semestral de actividades a la Secretaría de Actas, Acuerdos e Igualdad Sustantiva.

Artículo 90.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Tecnologías de la Información:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Tecnologías de la Información, de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Coadyuvar al Comité Ejecutivo Nacional para crear una base de datos, y
- c) Diseñar un modelo de sistematización de la información de las Secretarías que así lo requieran en coordinación con las mismas.

Artículo 91.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Promoción Turística y Recreativa:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Promoción Turística y Recreativa de la que será Órgano Auxiliar;
- b) Impulsar el turismo social entre los trabajadores, y
- c) Informar al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de los costos y manejo de sus finanzas.

Artículo 92.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión Nacional de Protección al Salario:

- a) Coordinar sus actividades con la Secretaría de Protección al Salario, de la que será Órgano Auxiliar.
- b) Apoyar para que los trabajadores puedan adquirir productos a precios accesibles de la canasta básica y así coadyuvar en su economía, y
- c) Trabajar conjuntamente en la realización de convenios para otorgar a los trabajadores, una mejor protección a su salario.

Artículo 93.- Los representantes ante la FSTSE serán tres, éstos coordinarán las tareas de enlace entre nuestra Federación y el SNTSE, debiendo contar para sus actividades con la anuencia previa del Secretario General.

CAPÍTULO XIII

De las Delegaciones y Subdelegaciones Sindicales

Artículo 94. - La instancia encargada de organizar y supervisar los procesos electorales de Delegados y Subdelegados Sindicales, será la Comisión Nacional Electoral, vigilando en estricto apego a su condición imparcial regida por el Estatuto y el Reglamento.

- a) La CNE tiene la facultad de hacer un extrañamiento por escrito a aquellas personas que transgredan lo establecido en el Estatuto y el Reglamento, debiendo turnar a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, para el procedimiento respectivo;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional, acreditará a los representantes de la CNE, para asistir a las casillas electorales correspondientes;
- c) La CNE ubicará las casillas en el lugar más adecuado para ello, es decir, donde haya más afluencia de trabajadores afiliados, haciendo público por medio de carteles u otros medios, el lugar donde se instalarán las urnas, y
- d) Previo a efectuar la votación, supervisará que no haya propaganda de ninguna de las planillas en lugares cercanos al destinado para emitir el voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores. En todos los procesos de elección se dará cumplimiento a lo establecido en los Capítulos IV al VII del presente Estatuto y lo establecido en el Reglamento.

Artículo 95.- La elección de Delegados y Subdelegados Sindicales será realizada por los Trabajadores de su jurisdicción por medio del voto personal, libre directo y secreto a través de urnas, en los términos del Estatuto y el Reglamento y deberá estar presidida por la CNE, quien tendrá a su cargo el acto

electoral y la Comisión Nacional Autónoma, sancionará en el ámbito de sus facultades, en las que se precisen las siguientes bases:

- a) El registro de planillas de elección de Delegados y Subdelegados Sindicales de la Ciudad de México y zonas foráneas, tendrá que realizarse ante la Comisión Nacional Electoral, a más tardar dentro de los tres días posteriores a la emisión de la Convocatoria para la elección correspondiente;
- b) Las elecciones se harán mediante boletas, en términos del artículo 29 del Reglamento, en el que conste el color de cada planilla de delegados y subdelegados registradas;
- c) Durante el tiempo de campaña, el Delegado y Subdelegado previamente registrados, pueden hacer proselitismo a favor de su planilla, debiendo suspenderlo con tres días de anticipación a la fecha de la votación;
- d) Las urnas electorales se instalarán a las ocho horas del día de la elección por la Comisión Nacional Electoral, se verificará por los representantes acreditados de las planillas correspondientes, que las urnas respectivas estén vacías, hecho esto se colocarán en el lugar asignado previamente;
- e) El mismo día de la elección se recogerán las urnas a las dieciocho horas del día de su inicio;
- f) Una vez concluido el sufragio se efectuará la cuantificación de los votos en el lugar donde se llevó a cabo. Del resultado se elaborará acta con las copias necesarias según el número de planillas registradas, las actas harán constar el resultado del escrutinio y las observaciones del proceso electoral, que firmarán los representantes de la Comisión Nacional Electoral, de las planillas contendientes y del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes se les entregará un tanto de dicha acta;
- g) Con los votos computados, que serán cruzados con tinta en el momento de contar, se formarán paquetes que serán cerrados y sellados y en los cuales se incluirán las actas que correspondan al proceso electoral. Estos paquetes estarán resguardados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional Electoral, quienes expedirán las constancias respectivas a los candidatos;
- h) La Comisión Nacional Electoral deberá entregar a las planillas registradas, con la debida anticipación, la lista de trabajadores con derecho a voto, y
- i) Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Autónoma.

Artículo 96. - Los Delegados y Subdelegados Sindicales serán electos después que entre en funciones el Comité Ejecutivo Nacional, previa publicación de la Convocatoria que deberá difundirse con diez días previos a la elección, misma que se turnará al Tribunal, a través de la Comisión Nacional Electoral.

- a) La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de cuando menos tres de los miembros de la Comisión Nacional Electoral, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;
- b) La convocatoria deberá publicarse en el edificio correspondiente y en los lugares de mayor afluencia de los trabajadores en el centro de trabajo, misma que se turnará al Tribunal, a través de la CNE;

- c) Para la elección, se fijarán urnas en los edificios que conforman la Secretaría, para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
- d) Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del sindicato con derecho a votar, que se publicará y dará a conocer entre éstos con cinco días de antelación a la elección;
- e) Los trabajadores deberán mostrar ante la Comisión Nacional Electoral, la credencial vigente que los identifique como miembros activos del SNTSE, para que tengan derecho a emitir su voto;
- f) Las boletas para la elección de los Delegados y Subdelegados sindicales, deberán contener;
 - 1.- Lema con el que participa el candidato o candidatos, en la elección de delegado y subdelegado.
 - 2.- Logotipo del candidato o candidatos participantes.
 - 3.- Recuadros con el color que caracterice al candidato o candidatos.
 - 4.- Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos tres integrantes de la Comisión Nacional Electoral.
- g) Los candidatos se presentarán por planillas, salvo la elección de un solo representante, en ese caso resultará electo el que tenga mayor número de votos;
- h) Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de las planillas obtenga, y
- i) Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral y la Comisión Nacional Autónoma.

En el procedimiento de elección de Delegado y Subdelegado Sindicales, se deberán observar los requisitos establecidos en los artículos 7 y 13 inciso b) del presente Estatuto; 6 y 12 inciso b) del Reglamento.

Artículo 97. - Son Obligaciones y Atribuciones de los Delegados Sindicales:

- a) Cumplir fielmente con los lineamientos que establece el presente Estatuto y el RNE, con los acuerdos y resoluciones tomados por el CEN, que estén dirigidos a procurar la unidad solidaria propiciando e implementando el desarrollo de conciencia sindical y gremial, así como garantizar el buen funcionamiento de la Organización Sindical dentro del Área Administrativa que represente;
- b) Celebrar una Asamblea Ordinaria en la jurisdicción donde fueron electos, cuando menos cada seis meses con el fin de mantener informados a los trabajadores de sus actividades y de los logros obtenidos por la Organización Sindical, así como realizar reuniones periódicas, con el fin de evaluar los avances y resultados de los Programas de Trabajo; Se instrumentarán minutas o actas de los acuerdos y resoluciones tomados por los trabajadores del área que represente, firmando al calce y al margen los que estuvieron presentes. Turnándolas al CEN para su conocimiento y atención;
- c) Celebrar Reuniones de Trabajo cuando sea necesario con el personal de su Delegación Sindical, para despertar la conciencia político sindical de los mismos, escuchar opiniones que

tiendan a la superación de la Organización y hacerlo del conocimiento del CEN;

- d) Dar la difusión necesaria a todas las Circulares, Convocatorias y en general, a todas las actividades que programe el Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Atender los problemas que surjan entre los trabajadores y las autoridades de su representación administrativa, para solución inmediata, en caso de no resolverse, deberán notificar al CEN;
- f) Asistir con puntualidad a las reuniones de trabajo que convoque el Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Proporcionar con veracidad y con la urgencia que amerite el caso, la información que le sea solicitada por el CEN y los trabajadores de su Representación;
- h) Informar oportunamente al CEN de las vacantes generadas en su área de competencia y pugnar por la aplicación del Reglamento de Escalafón;
- i) Rendir un informe semestral de actividades al Comité Ejecutivo Nacional;
- j) Asistir a los Congresos que convoque el Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Todos aquellos que les confiera los Congresos, el Estatuto, el RNE y el CEN, y
- l) Solicitar al subdelegado sindical de su jurisdicción, que lo supla temporalmente, debiendo justificar el motivo de su ausencia ante el CEN y sus representados.

Artículo 98.- Los Subdelegados Sindicales se elegirán al mismo tiempo que los Delegados y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar con el Delegado Sindical, cuando éste lo considere necesario para la adecuada atención a los problemas de sus representados, y
- b) Suplir las ausencias temporales a petición del Delegado Sindical, para el mejor funcionamiento de su área, previo aviso al CEN.

Artículo 99.- Cuando un Delegado o Subdelegado Sindical no cumplan con las obligaciones señaladas en este Estatuto y su Reglamento, se le concederá un plazo perentorio para que subsanen dichas anomalías, en la inteligencia de que, si persisten las irregularidades en sus funciones, el CEN conjuntamente con la Comisión Nacional Electoral, intervendrán de manera directa a fin de que elija a un nuevo representante en los términos del presente Estatuto y el RNE.

CAPÍTULO XIV

De las Asambleas Delegacionales

Artículo 100.- Las Asambleas Delegacionales se constituirán con el 50% más uno de los trabajadores de base que estén en pleno goce de sus derechos sindicales, en caso que haya transcurrido un tiempo perentorio y los trabajadores ahí reunidos estimen pertinente, la Asamblea se considerará legalmente constituida con los que estén presentes y las decisiones que se tomen serán de carácter irrevocable, siempre y cuando haya sido convocada con 10 días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 101.- Es facultad del Comité Ejecutivo Nacional presidir las Asambleas Delegacionales.

Artículo 101 Bis. - Es facultad de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, sancionar las Asambleas Sindicales.

Artículo 102.- En cada Delegación Sindical se efectuará una Asamblea General cada seis meses, en dicha Asamblea se conocerán los informes de los dirigentes respectivos.

Artículo 103.- Si los trabajadores de cada Delegación Sindical no están de acuerdo con la actuación o ausencia injustificada de su Delegado o Subdelegado Sindical, podrán ratificar o destituir la representación de los citados dirigentes, ya sea en la Asamblea correspondiente o a más tardar en 30 días naturales posteriores a la misma, tal decisión deberá ser avalada por el 50% más uno de los trabajadores de base ahí reunidos. Enviando la petición correspondiente al CEN.

Artículo 104.- El CEN podrá realizar Asambleas Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, para un mejor funcionamiento y atención de los trabajadores.

CAPÍTULO XV

De las Sanciones

Artículo 105.- La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad y subsistencia de la Organización, los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanción por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto, su Reglamento, los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto y el RNE.

Artículo 106.- Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes o miembros del Sindicato, son las siguientes:

- I.- Amonestación Escrita.
- II.- Suspensión temporal en derechos sindicales o comisiones sindicales.
- III.- Destitución del puesto en comisiones sindicales.
- IV.- Expulsión.

Artículo 107.- Son causas de amonestación escrita las siguientes:

- a) No asistir a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Reuniones de trabajo o al desempeño de alguna comisión sindical, sin causa justificada;
- b) Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, enervantes o alterar el orden, y
- c) Ausentarse sin causa justificada de los mítines o manifestaciones que organice el SNTSE.

Artículo 108.- Son causas de suspensión temporal en derechos sindicales o comisiones sindicales.

- a) Proporcionar a particulares sin la debida autorización, documentos, información o datos, de los asuntos privados del Sindicato;
- b) No asistir a los Congresos Nacionales sin causa justificada;
- c) Negarse a cumplir con cualquier Comisión Sindical que se le encomiende, salvo por causa justificada, debidamente comprobada;
- d) Asistir a la Comisión que le fuera encomendada y no informar oportunamente al CEN el

resultado de la diligencia;

- e) Por actos escandalosos que afecten su buena reputación;
- f) Hacer préstamos con interés, solicitar prebendas, regalos o cualquier otro beneficio a los trabajadores, y
- g) Reincidir en alguna de las causas señaladas en el artículo 107 de este Estatuto.

Artículo 109.- Son causas de destitución del puesto en comisiones sindicales:

- a) Atentar contra la unidad sindical, ya sea directa o indirectamente;
- b) Organizar o pertenecer a grupos que dañen el desarrollo del Sindicato;
- c) Haber sido suspendido de sus derechos sindicales por dos veces consecutivas en seis años;
- d) Por robo, fraude, cohecho, malversación de fondos o abuso de confianza sindical;
- e) Por ataques al decoro y prestigio del Sindicato;
- f) Por no adherirse a una huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento;
- g) Por adeudar sin causa justificada el importe de seis meses de cuotas sindicales, previamente aceptadas;
- h) Por atentar contra la integridad moral o física de los miembros del Sindicato o sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- i) Desobedecer deliberadamente los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato, y
- j) Celebrar reuniones o actos de carácter sindical sin previa autorización del SNTSE.

Artículo 110.- Son causas de expulsión:

- a) Ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del sindicato;
- b) La comisión de actos de deslealtad o traición a la Organización Sindical;
- c) Coadyuvar con grupos antagónicos al Sindicato, y
- d) Reincidir en alguna de las causas señaladas en el artículo 109 de este Estatuto.

Artículo 111- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores serán aplicadas, previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma y del CEN en pleno.

Artículo 112.- En los casos que correspondan, los Delegados Sindicales o cualquier miembro del SNTSE turnarán queja o denuncia de la supuesta falta cometida, a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización y copia al Comité Ejecutivo Nacional, anexando las pruebas necesarias.

Artículo 113.- Los Dirigentes Nacionales y Delegados Sindicales, serán destituidos del cargo que desempeñen por las causas siguientes, previa comprobación:

- a) Por ocupar algún puesto de confianza;
- b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones, robo, fraude, cohecho, malversación de fondos o abuso de confianza sindical;
- c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria;
- d) Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a los Plenos que obliga el presente Estatuto y el RNE;
- e) Por desobedecer los acuerdos de los Congresos, Plenos, Declaración de Principios, el Estatuto y su Reglamento;
- f) Por celebrar arreglos con la SE, que contravengan los Reglamentos y las CGT;
- g) Por ausencia injustificada mayor de tres meses consecutivos, y
- h) Por solicitar cualquier gratificación en dinero o especie por realizar gestiones sindicales.

Artículo 114.- Todo aquel trabajador que haya sido sancionado por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, no podrá ocupar ningún cargo de Representación Sindical, ni podrá participar en ningún Proceso Electoral.

Artículo 115.- El SNTSE ejercerá el derecho de huelga como recurso supremo de defensa de los intereses de los Trabajadores y en caso necesario de la Burocracia Nacional, apegado a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO XVI

Del Patrimonio Sindical

Artículo 116.- El patrimonio del Sindicato queda constituido con los bienes muebles e inmuebles que en el momento de su constitución quedan sujetos a su dominio directo.

Artículo 117.- Forman parte del patrimonio de la Organización los fondos recabados por concepto de cuotas sindicales, los bienes, donaciones o legados que se hicieran a favor del SNTSE.

Artículo 118.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Nacional para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la Organización, debiendo rendir cuenta a los agremiados.

Artículo 119.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización Sindical, solo podrán ser vendidos con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del CEN, lo anterior con el fin de ampliar y mejorar el Patrimonio Sindical.

Artículo 120.- Los actos de dominio ejecutados por el CEN, que impliquen enajenación o gravamen de los inmuebles propiedad del Sindicato, requieren ser ratificados posteriormente en un Congreso Nacional.

Artículo 121.- Las Delegaciones Sindicales que ejecuten actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes a sus respectivas delegaciones, requieren para su validez, la aprobación escrita del CEN, con la intervención de la Comisión Nacional Autónoma.

CAPÍTULO XVII

De la Disolución del Sindicato

Artículo 122- El SNTSE de la SE, sólo podrá disolverse cuando el 75% de los Trabajadores que lo integran así lo determinen.

Artículo 123.- En caso de disolución del Sindicato, sus bienes y producto del remate de los mismos, será el Congreso Nacional en su caso, el Órgano que determinará el procedimiento de liquidación correspondiente.

Para tal caso los responsables del inventario, desglose y liquidación serán los que ostentaban los cargos del Secretario General, Secretario de Asuntos Financieros y el Presidente de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, en un plazo no mayor a seis meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN EN EL PLENO EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN LA SEDE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, UBICADO EN CALLE MORELIA NÚMERO 21, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026.

SEGUNDO. - EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE ANTECEDE, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PARA LA EFECTIVA DEFENSA DE LOS INTERESES COMUNES DE LOS TRABAJADORES, EL PLENO EXTRAORDINARIO, CONCLUYE DEJAR SIN EFECTO LA VIGENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ELECTO POR VOTO LIBRE, DIRECTO Y SECRETO DE LOS TRABAJADORES PARA LA VIGENCIA DE 2020-2026.

TERCERO. - SE MODIFICAN LAS DENOMINACIONES DE LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS: RELACIONES LABORALES Y ASUNTOS JURÍDICOS POR RELACIONES LABORALES, ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA; ACTAS, ACUERDOS Y EQUIDAD DE GÉNERO; POR ACTAS, ACUERDOS E IGUALDAD SUSTANTIVA.

CUARTO. – EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDA FACULTADO, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ESTATUTO, PARA EMITIR, ADECUAR O ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL EN MODALIDAD VIRTUAL, PRESENCIAL O MIXTA, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA SINDICAL, LEGALIDAD, CERTEZA, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA.

QUINTO.- SE REFORMAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS; 1º; 1 BIS; INCISO R), S); 8, ÚLTIMO PÁRRAFO; 13, INCISO B); 15, 16; 18, PÁRRAFO QUINTO; 19; 20; 21 BIS, INCISOS C), D), ÚLTIMO PÁRRAFO Y SE ADICIONÓ UN INCISO; 21 TER; 21 QUATER, INCISO B); 21 QUINTUS, SE AGREGÓ EL INCISO F); 21 SEPTIMUS, INCISO B); 22 TER; 22 SEXTUS; 22 SEPTIMUS, NUMERAL 7; 24; 26; 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, INCISOS E), F), J), N; 39; 40; 44, INCISOS C), S, ÚLTIMO PÁRRAFO; 45, INCISO E); 46, SE AGREGARON 4 INCISOS; 47, INCISOS A), D), F); 48, INCISOS C), H), I), J); 49, INCISO I); 50, INCISO I); 51, INCISO G), I), M); 52, INCISO V); 54; 55, INCISO (así) A) Y M); 56, INCISOS D), E), F); 58, INCISO G); 59, INCISO E); 60, INCISO H); 64; 65, INCISO N); 69, SEGUNDO PÁRRAFO; 70; 72 INCISO B); 78; 88, SE AGREGARON LOS INCISOS B) Y C); 89, SE AGREGARON LOS INCISOS B), C); 91, SE AGREGARON LOS INCISOS B), C); 92, SE AGREGARON LOS INCISOS B), C); 96, SE AGREGARON LOS INCISOS C), H); 96 BIS, INCISO I); 97, INCISOS B), J); 108, INCISO B).

SEXTO.- LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS: 21 TER POR 22; 21 QUATER POR 23; 21 QUINTUS POR 24; 21 SEXTUS POR 25; 21 SEPTIMUS POR 26; 22 POR 27; 22 BIS POR 27 BIS; 22 TER POR 28; 22 QUATER POR 29; 22 QUINTUS POR 30; 22 SEXTUS POR 31; 22 SEPTIMUS POR 32; 23 POR 33; 24 POR 34; 25 POR 35; 26 POR 36; 27 POR 37; 28 POR 38; 29 POR 39; 30 POR 40; 31 POR 41; 32 POR 42; 33 POR 43; 34 POR 44; 35 POR 45; 36 POR 46; 37 POR 47; 38 POR 48; 39 POR 49; 40 POR 50; 41 POR 51; 42 POR 52; 43 POR 53; 44 POR 54; 45 POR 55; 46 POR 56; 47 POR 57; 48 POR 58; 49 POR 59; 50 POR 60; 51 POR 61; 52 POR 62; 54 POR 63; 55 POR 64; 56 POR 65; 58 POR 66; 59 POR 67; 60 POR 68; 64 POR 69; 65 POR 70; 67 POR 71; 68 POR 72; 69 POR 73; 70 POR 74; 71 POR 75; 72 POR 76; 73 POR 77; 74 POR 78; 76 POR 79; 77 POR 80; 78 POR 81; 79 POR 82; 81 POR 83; 82 POR 84; 83 POR 85; 84 POR 86; 85 POR 87; 94 POR 93; 95 POR 94; 96 POR 95; 96 BIS POR 96.

SÉPTIMO. - EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUEDA FACULTADO PARA REGISTRAR EL PRESENTE ESTATUTO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

OCTAVO. - LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, LOS RESOLVERÁ EN PLENO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.